



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXXII

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, martes 8 de abril de 2025

número 28

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

MANOLO JIMÉNEZ SALINAS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS
Subdirectora del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACTA aprobada por el R. Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza.	2
ACUERDO por el que se dan a conocer las participaciones correspondientes a los municipios del Estado de Coahuila, en el trimestre de Enero-Marzo del Ejercicio Fiscal 2025.	7
ACUERDOS del Instituto Electoral de Coahuila números IEC/CG/040/2025 y IEC/CG/041/2025.	16



Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza a 01 de abril de 2025.

Oficio No. SAR/011/2025

**LIC. ÓSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO Y DIRECTOR DEL PERIODICO OFICIAL
PRESENTE. -**

Por medio del presente, y a fin de darle publicidad y validez a la **Disposición Administrativa de Carácter General en Materia de Pago Anual de Impuesto Predial de Inmuebles que sean objeto de Enajenación del Municipio de Ramos Arizpe**, como lo ordena el artículo 176 fracción V y 186 del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza, aprobado mediante acta número 16 de la sesión de Cabildo celebrada el día 26 de febrero de 2025, le solicito su apoyo y colaboración para disponer de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, sin costo para el Ayuntamiento.

Anexo al presente, remito un ejemplar original de la certificación del acuerdo de cabildo y usb que contiene documento electrónico de dicha certificación.

Sin otro particular, le saludo con la más alta estima y consideración, me despido de usted como atento y seguro servidor.

**ATENTAMENTE
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE RAMOS ARIZPE, COAHUILA.**

LIC. ALEJANDRO GONZÁLEZ FARÍAS

APROBÓ	MCMH	
REVISÓ	MANR	
ELABORÓ		

ADMINISTRACIÓN
2025 - 2027





**RAMOS
ARIZPE**
GOBIERNO MUNICIPAL
2025 - 2027

**TODOS
POR MÁS**

El Licenciado **TOMÁS FAUSTO GUTIÉRREZ MERINO**, Presidente Municipal del R. Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila, a los habitantes del mismo hace saber:

Que el R. Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza que presido, en uso de la facultad que le confieren los artículos 115 fracción IV inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 158 fracciones I inciso 1 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 102 fracción I inciso 1, 173, 174, 176, 181, y 183 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 48 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, en sesión ordinaria de fecha 26 de febrero del año 2025, mediante acta de cabildo número 16, aprobó la siguiente:

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE PAGO ANUAL DE IMPUESTO PREDIAL DE INMUEBLES QUE SEAN OBJETO DE ENAJENACIÓN DEL MUNICIPIO DE RAMOS ARIZPE, COAHUILA DE ZARAGOZA.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente disposición administrativa es de orden público y de observancia general en el Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza y tiene por objeto regular el momento de pago del Impuesto Predial para el supuesto de que el inmueble materia del mismo sea objeto de enajenación.

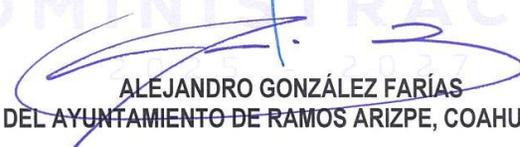
Artículo 2.- Tratándose del pago del Impuesto Predial de inmuebles que sean objeto de enajenación, deberá efectuarse, al momento de la enajenación, el pago de los seis bimestres del año.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente disposición administrativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila, independientemente de que se haga lo propio en la Gaceta Municipal.

DADO, en la Ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, a los 26 del mes de febrero de 2025.


TOMÁS FAUSTO GUTIÉRREZ MERINO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE RAMOS ARIZPE, COAHUILA DE ZARAGOZA


ALEJANDRO GONZÁLEZ FARÍAS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE RAMOS ARIZPE, COAHUILA DE ZARAGOZA.

ACTA NÚMERO 16

EN LA CIUDAD DE RAMOS ARIZPE, CABECERA DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZÁRAGOZA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 63 Y 104 INCISO A) FRACCIÓN I DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZÁRAGOZA; SIENDO LAS 17:00 HORAS DEL DÍA 26 DE FEBRERO DE 2025, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES "MIGUEL RAMOS ARIZPE", PREVIA CONVOCATORIA, LOS CC. PRESIDENTE MUNICIPAL C. TOMÁS FAUSTO GUTIÉRREZ MERINO; C. CLAUDIA ELIZABETH REYES MÉNDEZ Y C. MELINA ARACELI REYNA CORONADO, SÍNDICOS; C. IGNACIO MARTÍNEZ TORRES, C. ANA LUCIA DE LOURDES CAVAZOS CUELLAR, C. TERESO AGUSTÍN MEDINA LÓPEZ, C. MARÍA ADELAIDA GUTIÉRREZ ROMO, C. JOSÉ TRINIDAD PÉREZ NAVARRO, C. DULCE MARÍA PÉREZ ESPINOZA, C. RUDYY ANTONY ACIEL NIETO VELÁZQUEZ, C. MARÍA DEL CARMEN GÁMEZ ESTRADA, C. PEDRO HUSSEIN AGUIRRE FIGUEROA, C. CELESTE BERENICÉ FLORES JARAMILLO, C. ANTONIO DE JESÚS TREJO RODRÍGUEZ, C. JUAN SÁNCHEZ MARTÍNEZ, C. GLORIA ARELI FLORES OYERVIDES, C. ESTHELA FLORES HERRERA, C. JUAN MIGUEL OZUNA GARCÍA, C. LIZBETH OGAZON NAVA, C. ALEJANDRO MARTÍNEZ ÁLVAREZ, REGIDORES; TODOS ELLOS ASISTIDOS POR EL C. ALEJANDRO GONZÁLEZ FARÍAS, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, PARA CELEBRAR SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA: 1.- (PRIMERO) LISTA DE ASISTENCIA; 2.- (SEGUNDO) LECTURA DEL ACTA ANTERIOR; 3.- (TERCERO) PRESENTACIÓN, Y EN SU CASO APROBACIÓN, DE INICIATIVA DE DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE PAGO ANUAL DE IMPUESTO PREDIAL DE INMUEBLES QUE SEAN OBJETO DE ENAJENACIÓN DEL MUNICIPIO DE RAMOS ARIZPE, COAHUILA DE ZÁRAGOZA; 4.- (CUARTO) CLAUSURA DE LA SESIÓN. PARA CUBRIR EL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL SOLICITA AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO PROCEDA A PASAR LISTA DE ASISTENCIA, DECLARÁNDOSE LA APERTURA DE LA SESIÓN Y EXISTIENDO QUÓRUM LEGAL. ACTO SEGUIDO, SE DA LECTURA AL ACTA ANTERIOR LA CUAL ES APROBADA POR LOS PRESENTES. EN TERCER TÉRMINO, ATENDIENDO AL ACUERDO CONTENIDO EN EL ACTA DE CABILDO NÚMERO 13 DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 26 DE ENERO DE 2025, SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE LOS PRESENTES, LA INICIATIVA DE DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE PAGO ANUAL DE IMPUESTO PREDIAL DE INMUEBLES QUE SEAN OBJETO DE ENAJENACIÓN DEL MUNICIPIO DE RAMOS ARIZPE, COAHUILA DE ZÁRAGOZA; SE PLANTEA LA PRESENTE INICIATIVA ATENDIENDO A QUE CONFORME A LO ORDENADO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN IV INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ARTÍCULO 158-U FRACCIÓN V INCISO 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y EL 102 FRACCIÓN V INCISO 1 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZÁRAGOZA, LOS MUNICIPIOS ADMINISTRARÁN LIBREMENTE SU HACIENDA, DE CONFORMIDAD CON LOS INGRESOS Y CONTRIBUCIONES QUE ESTABLEZCAN LAS LEGISLATURAS ESTATALES ESTABLEZCAN A SU FAVOR Y, EN TODO CASO, PERCIBIRÁN LAS CONTRIBUCIONES QUE ESTABLEZCA EL ESTADO SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, DE SU FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, CONSOLIDACIÓN, TRASLACIÓN Y MEJORA ASÍ COMO LAS QUE TENGAN POR BASE EL CAMBIO DE VALOR DE LOS INMUEBLES. EN ESE ORDEN, LA LEGISLATURA ESTATAL ESTABLECIÓ, EN LOS ARTÍCULOS 33 A 48 DEL CÓDIGO FINANCIERO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, LAS DISPOSICIONES, OBJETO, BASE, OBLIGACIONES, Y DEMÁS DISPOSICIONES PARA SU DETERMINACIÓN Y PAGO, CUYA TARIFA SE RIGE POR LO QUE DISPONGAN LAS LEYES DE INGRESOS DE CADA EJERCICIO FISCAL. RESPECTO LA DETERMINACIÓN Y PAGO DE DICHA CONTRIBUCIÓN, ORDENAN LOS ARTÍCULOS 39 Y 40 DEL REFERIDO CÓDIGO FINANCIERO, QUE LA MISMA ES ANUAL Y SE PAGARÁ BIMESTRALMENTE LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS DE CADA BIMESTRE, Y SE PODRÁN PAGAR LOS SEIS BIMESTRES DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO PARA EL PAGO DEL BIMESTRE ENERO Y FEBRERO. EL CÓDIGO MUNICIPAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZÁRAGOZA ESTABLECE EN SU TÍTULO QUINTO TODO LO RELATIVO A LA "LEGISLACIÓN" MUNICIPAL, LA CUAL SE TRADUCE EN LA FACULTAD DE LOS MUNICIPIOS DE EMITIR LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL PARA REGULAR LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, SERVICIOS PÚBLICOS Y FUNCIONES DE SU COMPETENCIA. COMO SE EXPUSO, EL LEGISLADOR ESTATAL YA ESTABLECIÓ LAS CONTRIBUCIONES, OBJETO, TASA, TARIFAS, DISPOSICIONES PARA LA DETERMINACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, INCLUYENDO LA TEMPORALIDAD PARA EL PAGO DEL MISMO. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, EN LA REALIDAD, AL ENAJENARSE UN INMUEBLE, SU ENAJENANTE REALIZA EL PAGO DE ESA CONTRIBUCIÓN, REALIZA EL PAGO ÚNICAMENTE HASTA EL BIMESTRE ANTES DE ENAJENARLO, QUEDANDO PENDIENTES LOS BIMESTRES QUE RESTEN DEL EJERCICIO FISCAL DE QUE SE TRATA. Y, ES EL CASO QUE, LOS ADQUIRENTES SE NIEGAN A PAGAR LOS BIMESTRES POSTERIORES ADUCIENDO QUE YA CUENTA CON UN RECIBO OFICIAL DE PAGO DEL IMPUESTO QUE, AUNQUE INDICA QUE SE PAGÓ ÚNICAMENTE UN BIMESTRE, ES MOTIVO DE CONSTANTES INCONFORMIDADES POR PARTE DE LOS CONTRIBUYENTES PUES ADUCEN ERRÓNEAMENTE QUE SU RECIBO YA ACREDITA EL PAGO DE TODOS LOS BIMESTRES DEL AÑO. ES POR ELLO QUE, SE PLANTEA LA PRESENTE INICIATIVA DE DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DE





ACTA NÚMERO 16

CARÁCTER GENERAL QUE IMPONE LA OBLIGACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL QUE ENAJENEN UN INMUEBLE DE PAGAR LOS SEIS BIMESTRES DEL AÑO AL MOMENTO DE REALIZAR LA ENAJENACIÓN CORRESPONDIENTE, EVITANDO ASÍ QUE LOS ADQUIRENTES POSTERIORMENTE SE NIEGUEN A SU PAGO Y GARANTIZANDO QUE LA CONTRIBUCIÓN SEA CUBIERTA OPORTUNAMENTE, ELLO EN BENEFICIO DEL FISCO MUNICIPAL ASÍ COMO DE LA POBLACIÓN EN GENERAL, YA QUE SE GARANTIZARÁ LA EFICIENTE ATENCIÓN AL RESTO DE LOS CONTRIBUYENTES ASÍ COMO LOS INGRESOS OPORTUNOS QUE SE TRADUCEN EN MEJORES SERVICIOS A FAVOR DE LA COMUNIDAD DE RAMOS ARIZPE. ATENTO A LO ANTERIOR, RESULTA IMPERATIVO QUE ESTE AYUNTAMIENTO CUENTE CON DISPOSICIONES QUE REGULEN AL RESPECTO. INDICANDO QUE EL PRESENTE ASUNTO FUE PREVIAMENTE ANALIZADO Y DICTAMINADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS. INICIATIVA QUE ES APROBADA POR UNANIMIDAD. DESPUÉS DE REALIZADO LO ANTERIOR, EL CABILDO ACUERDA: ÚNICO.- POR UNANIMIDAD DE VOTOS CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN IV INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ARTÍCULO 158-U FRACCIÓN V INCISO 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y 102 FRACCIÓN V INCISO 1, 186 FRACCIÓN I Y 187 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, SE APRUEBA LA DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE PAGO ANUAL DE IMPUESTO PREDIAL DE INMUEBLES QUE SEAN OBJETO DE ENAJENACIÓN DEL MUNICIPIO DE RAMOS ARIZPE, COAHUILA DE ZARAGOZA. GÍRENSE INSTRUCCIONES A LA DIRECCIÓN JURÍDICA PARA QUE SE HAGAN LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES PARA LA PUBLICACIÓN DE ÉSTE ORDENAMIENTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, EL PRESIDENTE MUNICIPAL DA POR TERMINADA LA PRESENTE SESIÓN, SIENDO LAS 17:15 HORAS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE INICIÓ, FIRMANDO PARA DAR CONSTANCIA LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON Y ASÍ QUISIERON HACERLO.

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 C. TOMÁS FAUSTO GUTIÉRREZ MERINO PRESIDENTE MUNICIPAL	✓		
 C. CLAUDIA ELIZABETH REYES MÉNDEZ SÍNDICO	✓		
 C. MELINA ARACELI REYNA CORONADO SÍNDICO	✓		
 C. IGNACIO MARTÍNEZ TORRES REGIDOR	✓		
 C. ANA LUCÍA DE LOURDES CAVAZOS CUELLAR REGIDOR	✓		
 C. TERESA AGUSTÍN MEDINA LÓPEZ REGIDOR	✓		
 C. MARÍA ADELAIDA GUTIÉRREZ ROMO REGIDOR	✓		
 C. JOSÉ TRINIDAD PÉREZ NAVARRO REGIDOR	✓		
 C. DULCE MARÍA PÉREZ ESPINOZA REGIDOR	✓		

ACTA NÚMERO 16

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 C. RUDY Y ANTONY ACIEL NIETO VELÁZQUEZ REGIDOR	✓		
 C. MARÍA DEL CARMEN GÁMEZ ESTRADA REGIDOR	✓		
 C. PEDRO HUSSEIN AGUIRRE FIGUEROA REGIDOR	✓		
 C. CELESTE BERMEJO FLORES JARAMILLO REGIDOR	✓		
 C. ANTONIO DE JESÚS TREJO RODRÍGUEZ REGIDOR	✓		
 C. JUAN SÁNCHEZ MARTÍNEZ REGIDOR	✓		
 C. GLORIA ARELI FLORES DYERVIDES REGIDOR	✓		
 C. ESTHELA FLORES HERRERA REGIDOR	✓		
 C. JUAN MIGUEL OZUÑA GARCÍA REGIDOR	✓ A FAVOR		✗
 C. LIZBETH OGAZÓN NAVA REGIDOR	✓		
 C. ALEJANDRO MARTÍNEZ ÁLVAREZ REGIDOR	✓		

C. ALEJANDRO GONZÁLEZ FARIAS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

En la ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza a los 01 días de mes de abril del año 2025, el Secretario del Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza CERTIFICA: Que he(s) presente(s) copie(s) fotostática(s) que consta(n) de 02 - dos - foja(s) útiles por 1 omisión (o) 1 una cara identificada con sello, concuerda(n) fiel y exactamente con su(s) original(es) que obra(n) en los archivos de este R. Ayuntamiento, con he(s) cual(es) se coteja(ron). Lo que hago constar de conformidad con el artículo 126 fracción XV del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

LIC. ALEJANDRO GONZÁLEZ FARIAS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE RAMOS ARIZPE, COAHUILA DE ZARAGOZA



Con fundamento en el Artículo 22, último y penúltimo párrafo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; a lo dispuesto en el Artículo 10, segundo párrafo en correlación con el artículo 21 fracción XIX del Reglamento interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza y; en cumplimiento al Artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal, el Acuerdo 02/2014 por el que se expiden los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal y el Artículo 14 de la Ley para la distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza para el ejercicio 2025, se dan a conocer el monto de las Participaciones correspondientes a cada uno de los Municipios de la Entidad Federativa relativas al Fondo General de Participaciones, el Fondo de Fomento Municipal, el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por el consumo de tabacos labrados, cerveza y bebidas alcohólicas, el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos y Fondo de Compensación ISAN, el Fondo de Fiscalización y Recaudación para Entidades Federativas, el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por la venta final de Gasolina y Diésel, el Impuesto Sobre la Renta que se entere efectivamente a la Federación por el Salario del Personal de los Municipios y el Impuesto Sobre la Renta sobre la Enajenación de Bienes Inmuebles, del Primer Trimestre correspondiente a ENERO-MARZO del ejercicio fiscal 2025.

CONSIDERANDO

Que con fecha 11 de Febrero del 2025 en el Periódico Oficial No. 12, fue publicado el ACUERDO por el que se dan a conocer las fórmulas y variables utilizadas, el porciento y monto estimados, para cada uno de los municipios de la entidad correspondientes al Fondo General de Participaciones, el Fondo de Fomento Municipal, el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por el consumo de tabacos labrados, cerveza y bebidas alcohólicas, el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos y Fondo de Compensación ISAN, el Fondo de Fiscalización y Recaudación para Entidades Federativas, el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la venta final de gasolina y diésel, el Impuesto Sobre la Renta sobre la Enajenación de Bienes Inmuebles y el Impuesto Sobre la Renta que se entere efectivamente a la Federación por el salario del personal de los municipios a que se refiere el artículo 3-B de la LCF; así como el calendario de entrega de participaciones para el ejercicio fiscal de 2025; en cumplimiento a lo señalado por el artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Que la propia Ley de Coordinación Fiscal en el penúltimo párrafo del mismo artículo 6°, estipula que además de los montos anuales de las participaciones estimadas, se deberá de publicar trimestralmente el importe de las participaciones correspondientes, y en su caso el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal; para la liquidación de Fondos participables a los Municipios del ejercicio 2024, se determina y distribuye en el mes de mayo de 2025.

Que para efectos de dar cumplimiento al Acuerdo 02/2014 de los referidos Lineamientos en su numeral 5, fracción II, inciso b) la información trimestral deberá presentarse acumulada, con el desglose mensual respectivo del trimestre de que se trate.

Que a partir del ejercicio fiscal 2015, en términos del artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal se recibieron participaciones del 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en los municipios, organismos autónomos y paramunicipales de esta entidad federativa, por los cuales se está obligado a publicar en los términos del penúltimo párrafo del artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal.

Por lo que se refiere al Artículo 4°-B de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, La Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la SHCP, para el Fondo de Extracción de Hidrocarburos a partir del mes de julio de 2020 utilizó la clasificación de la Rama 2111: Extracción de petróleo y gas, actualizada con los resultados definitivos del Censo Económico 2019 que dio a conocer el INEGI con fecha 16 de julio de 2020; el cual no considera al Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que para 2025 no se presupuestan estos recursos por parte de la Federación.

Que a partir del Ejercicio fiscal 2020, se reforma la Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, para proceder en afinidad con el artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal que establece que la Federación entregará las participaciones a los municipios por conducto de los Estados; dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que el Estado las reciba, y que por ende, se incluyen los ajustes cuatrimestrales de las Participaciones Federales en el mes que corresponde.

Que a partir del mes de mayo de 2020, se comunicó al Estado el ISR causado por la Enajenación de Bienes Inmuebles y se procedió conforme al Artículo Segundo Transitorio, Fracción XIII de las Disposiciones transitorias de la LISR del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al

Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 09 de diciembre de 2019; que señala que las Entidades Federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en las que se enajenen bienes inmuebles por los que se cause el impuesto según el artículo 126 de la LISR, podrán recibir como incentivo el 100% de la recaudación neta del citado impuesto y participar cuando menos el 20% a sus municipios en la forma que determine la legislatura respectiva; siempre que celebren convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal.

Que conforme el artículo Tercero Transitorio de la Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, a partir del ejercicio 2022 se aplica con cargo al Fondo General de Participaciones conforme el artículo 4 de la referida Ley, el descuento que por vía Constancia de Participaciones al Estado se realiza por concepto de “faltante inicial de FEIEF” o descuento de Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativa (FEIEF) y se cita como dato informativo descontado directamente al FGP; se tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COAHUILA, EN EL TRIMESTRE DE ENERO-MARZO DEL EJERCICIO FISCAL 2025.

PRIMERO.- Se dan a conocer las participaciones federales correspondientes a los municipios por concepto del Fondo General de Participaciones, el Fondo de Fomento Municipal, el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por el consumo de tabacos labrados, cerveza y bebidas alcohólicas, el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos y Fondo de Compensación ISAN, el Fondo de Fiscalización y Recaudación para Entidades Federativas, el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la venta final de gasolina y diésel, el Impuesto Sobre la Renta sobre la Enajenación de Bienes Inmuebles y el Impuesto Sobre la Renta que se entere efectivamente a la Federación por el salario del personal de los municipios a que se refiere el artículo 3-B de la LCF, en el Trimestre de ENERO-MARZO del ejercicio fiscal 2025.

El monto correspondiente al Fondo General de Participaciones se distribuyó a los Municipios, tomando como base el importe del anticipo de participaciones que se transfiere al Estado por parte de la Federación comunicado los primeros días de cada mes y entregado en partes iguales conforme el Estado las recibe; para el resto de los Fondos participables, fue transferido a los Municipios mediante anticipos provisionales el día quince de cada mes o día hábil siguiente, y conforme al artículo 6o., segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, el total de las participaciones definitivas fue cubierta con el saldo íntegro dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que el Estado tuvo conocimiento e identificó su recepción; de igual forma, se consideró la Cláusula Vigésima Primera del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que señala que la entidad, a más tardar el día veinticinco de cada mes o día hábil siguiente, enterará a la Tesorería de la Federación los ingresos federales captados en el mes inmediato anterior, descontado los incentivos recaudados directamente, como los que previa autorización de la SHCP, pueda autoliquidarse la entidad.

Lo anterior, conforme al procedimiento señalado en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12 y 14 de la Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado para el ejercicio 2025; así como las participaciones definitivas se determinaron según los artículos 8, 13, 17 y 18 del precepto legal al que se hace referencia.

El importe correspondiente a los ajustes cuatrimestrales y definitivos, así como las diferencias a cargo o a favor que determina la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al Estado, del Fondo General de Participaciones, el Fondo de Fomento Municipal, el IEPS de Consumo y del Fondo de Fiscalización y Recaudación, se presentan desglosados en el mes en que fueron determinados a los Municipios y en forma acumulada en el trimestre que corresponde. La liquidación de Fondos participables a los Municipios del ejercicio 2024, se determina y distribuye en el mes de mayo de 2025.

Los recursos recibidos en el trimestre por parte de la SHCP respecto del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativa (FEIEF) de la compensación anual definitiva de 2024, se distribuyeron de forma análoga al fondo de participaciones al que pertenece; así como, conforme el artículo Tercero Transitorio de la Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza 2025, se aplica con cargo al Fondo General de Participaciones conforme el artículo 4 de la referida Ley, el descuento que por vía Constancia de Participaciones al Estado se realiza por concepto de “faltante inicial de FEIEF” o “descuento de FEIEF”, se cita como dato informativo descontado directamente al Fondo General de Participaciones.



Gobierno del Estado de Coahuila
 Administración Fiscal General del Estado de Coahuila
 Administración General de Política de Ingresos



Participaciones Federales Ministradas a los Municipios en el mes de ENERO del ejercicio fiscal 2025

MUNICIPIO	FONDOS DE PARTICIPACIONES		FALTANTE DE FEBRERO 2025	FONDOS DE FOMENTO MUNICIPAL	CONSUMO (TARJONES Y ALDIALES)	ISAN		FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION	DIFERENCIAS 4TO TRIMESTRE 2024	TOTAL FOFR	IEFS GASOLINAS Y DIESEL	ENLABORACION DE BIENES INMUEBLES	ISR ART. 38 LCF NOVEMBRE 2024 Y COMPLEMENTO NOV 2023-DIC 2024	TOTAL GENERAL	FALTANTE DE FEBRERO 2025
	FONDOS DE PARTICIPACIONES	FALTANTE DE FEBRERO 2025				IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	COMPENSACION								
ABASOLO	2,130,581	-26,699	-26,699	74,165	34,412	10,107	76,651	3,659	11,741	15,600	25,692	11,324	614	2,379,166	-26,699
ACUNA	20,924,388	-262,208	-262,208	3,821,420	337,959	99,260	752,790	433,738	1,319,638	1,733,376	431,601	1,111,215	9,597	28,241,606	-262,208
ALLENDE	4,082,660	-51,161	-51,161	411,504	65,941	19,367	146,881	73,448	223,463	286,911	89,860	21,700	3,224,778	5,467,302	-51,161
ARTEAGA	6,132,536	-76,848	-76,848	787,097	99,049	29,091	220,628	66,441	202,145	268,596	108,020	32,595	7,66,891	8,444,493	-76,848
CANDELA	2,508,381	-31,433	-31,433	472,608	40,514	11,899	90,243	2,588	7,874	10,462	37,284	13,332	867	3,185,590	-31,433
CASTAÑOS	4,419,223	-55,378	-55,378	893,766	71,377	20,964	158,989	67,327	204,841	272,168	101,728	23,489	-33,583	5,928,121	-55,378
CUATRO CIENEGAS	3,331,127	-41,743	-41,743	235,661	53,803	15,802	119,843	35,663	108,504	144,167	64,419	17,705	-14,969	4,260,458	-41,743
FRANCISCO I. MADRERO	6,360,423	-79,704	-79,704	880,937	102,730	30,172	226,827	127,449	387,762	515,211	172,001	33,806	-14,969	8,309,138	-79,704
FRONTERA	11,061,974	-186,620	-186,620	1,721,061	178,667	52,475	397,973	191,827	583,629	775,456	237,323	58,796	-1,008	14,482,777	-186,620
GENERAL CEPEDA	3,146,998	-39,436	-39,436	214,872	50,829	14,929	113,219	11,927	36,286	48,213	59,855	16,727	277,444	3,943,086	-39,436
GENERAL ESCOBEDO	2,685,760	-33,761	-33,761	119,969	43,540	12,798	96,985	4,838	14,720	19,558	49,528	14,328	93,747	3,146,203	-33,761
GUERRERO	2,590,917	-32,467	-32,467	59,602	41,847	12,291	93,213	4,430	13,479	17,909	41,687	13,771	-1,684	2,869,573	-32,467
HIDALGO	3,449,829	-43,231	-43,231	112,506	55,720	16,365	124,113	5,235	15,926	21,161	82,200	18,336	-1,961	3,880,230	-43,231
JIMENEZ	2,538,163	-31,806	-31,806	738,713	40,995	12,040	91,315	23,900	72,714	96,614	45,604	13,491	-1,961	3,574,974	-31,806
JUAREZ	2,967,761	-37,190	-37,190	59,688	47,934	14,078	106,770	3,707	11,280	14,987	61,017	15,774	66,598	3,354,607	-37,190
LAMADRID	2,341,758	-29,345	-29,345	100,441	37,823	11,109	84,249	3,719	11,315	15,034	34,757	12,447	-2,637,618	2,637,618	-29,345
MATAMOROS	9,838,908	-123,293	-123,293	1,590,925	158,913	46,673	353,971	255,062	776,020	1,031,082	309,526	52,295	118,830	13,491,123	-123,293
MONCLOVA	2,663,594	-321,035	-321,035	5,056,152	413,782	121,530	921,681	660,108	2,008,365	2,668,473	614,638	136,167	2,102,136	37,663,412	-321,035
MORELOS	2,826,346	-36,671	-36,671	159,394	47,265	13,882	105,280	28,773	87,541	116,314	52,945	15,554	13,843	3,450,823	-36,671
MUZQUIZ	7,260,275	-80,990	-80,990	1,082,761	117,264	34,441	261,201	179,574	546,349	725,923	202,547	38,589	-3,180	9,719,821	-80,990
NADADORES	2,875,412	-36,032	-36,032	172,082	46,442	13,640	103,448	15,272	46,466	61,738	49,942	15,283	-10,999	3,337,997	-36,032
NAVA	5,286,792	-66,275	-66,275	626,709	85,422	25,089	190,273	75,161	228,677	303,838	110,036	28,111	-10,999	6,647,271	-66,275
OCCAMPO	2,758,755	-34,571	-34,571	191,039	44,558	13,097	99,251	9,490	28,873	38,363	56,054	14,663	169,548	3,385,318	-34,571
PARRAS	5,566,990	-69,761	-69,761	750,506	89,915	26,408	200,282	101,113	307,634	408,747	134,087	29,589	507,055	7,206,524	-69,761
PIEDRAS NEGRAS	21,982,129	-275,463	-275,463	4,040,609	355,043	104,278	790,844	595,148	1,810,724	2,405,872	482,488	116,837	507,055	30,785,155	-275,463
PROGRESO	2,663,594	-33,378	-33,378	384,753	43,021	12,635	95,827	7,286	22,169	29,455	43,726	14,157	-3,180	3,287,168	-33,378
RAMOS ARIZPE	17,659,463	-221,294	-221,294	4,737,982	285,226	83,772	635,329	350,019	1,084,825	1,414,944	335,403	93,862	29,185	25,275,166	-221,294
SABINAS	7,856,850	-98,456	-98,456	1,278,419	126,900	37,271	282,663	204,278	621,511	825,789	192,752	41,760	869,604	11,512,008	-98,456
SACRAMENTO	2,431,874	-30,474	-30,474	75,611	39,278	11,536	87,491	4,465	13,585	18,050	36,541	12,926	-3,180	2,713,307	-30,474
SALTILLO	92,271,680	-1,166,275	-1,166,275	17,976,810	1,480,322	437,714	3,319,629	2,559,313	7,786,658	10,345,971	2,204,714	490,434	2,357,640	130,894,914	-1,166,275
SAN BUENAVENTURA	4,113,156	-51,543	-51,543	438,190	66,433	19,512	147,978	80,478	244,852	325,330	94,750	21,862	299,978	5,527,191	-51,543
SAN JUAN DE SABINAS	6,101,916	-76,464	-76,464	833,969	98,555	28,946	219,527	158,297	481,616	639,913	143,644	32,432	412,631	8,511,533	-76,464
SAN PEDRO	8,669,091	-108,634	-108,634	1,374,405	140,018	41,124	311,885	181,136	551,102	732,238	283,013	46,077	689,283	12,247,734	-108,634
SIERRA MOJADA	3,043,269	-38,136	-38,136	700,701	49,153	14,437	109,487	1,760	5,356	7,116	53,902	16,175	3,994,240	3,994,240	-38,136
TORREON	86,206,329	-1,080,294	-1,080,294	19,761,938	1,392,390	408,951	3,101,490	1,736,666	5,283,162	7,019,628	1,754,192	453,207	4,239,986	124,345,111	-1,080,294
VIESCA	3,482,353	-43,638	-43,638	846,814	56,245	16,519	125,283	32,142	97,792	129,934	81,210	18,509	246,998	5,003,865	-43,638
VILLA UNION	2,645,961	-33,157	-33,157	121,864	42,736	12,552	95,193	15,051	45,792	60,843	45,990	14,064	135,454	3,174,657	-33,157
ZARAGOZA	3,359,047	-42,083	-42,083	234,554	54,253	15,935	120,847	37,691	114,676	152,367	68,750	17,854	4,023,607	4,023,607	-42,083
TOTAL	405,305,524	-5,078,967	-5,078,967	73,130,227	6,546,274	1,922,669	14,581,549	8,348,179	25,399,162	33,147,341	8,973,426	2,154,243	13,920,973	560,282,226	-5,078,967

* Fondo ISR 38 LCF. se incluye el pago extemporaneo del mes de octubre de 2024 del Municipio de General Cepeda, Coahuila, así como los importes negativos se ajustaron del siguiente pago.

• Diferencias mínimas por redondeo.



Gobierno del Estado de Coahuila
 Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila
 Administración Fiscal General del Estado de Coahuila
 Administración General de Política de Ingresos
 Participaciones Federales Ministradas a los Municipios
FEBRERO del ejercicio fiscal 2025



MUNICIPIO	FGP				FFM				IEPS		
	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	3ER AJUSTE CUATRIMESTRAL 2024	TOTAL	FALTANTE FEIEF FEB 2025	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	3ER AJUSTE CUATRIMESTRAL 2024	TOTAL	CONSUMO (TABACOS Y ALCOHOLES)	3ER AJUSTE CUATRIMESTRAL 2024	TOTAL	
ABASOLO	1,839,409	76,769	1,916,178	-29,020	149,423	3,700	153,123	92,396	-7,223	85,173	
ACUÑA	18,064,792	753,943	18,818,735	-285,001	5,128,443	206,348	5,334,791	907,419	-70,934	836,485	
ALLENDE	3,524,711	147,106	3,671,817	-55,608	547,401	22,250	569,651	177,051	-13,840	163,211	
ARTEAGA	5,294,443	220,966	5,515,409	-83,528	1,051,380	42,532	1,093,912	265,947	-20,789	245,158	
CANDELA	2,165,578	90,381	2,255,959	-34,165	556,056	26,000	582,056	108,780	-8,503	100,277	
CASTAÑOS	3,815,278	159,232	3,974,510	-60,192	1,132,399	48,673	1,181,072	191,647	-14,981	176,666	
CUATRO CIENEGAS	2,875,884	120,026	2,995,910	-45,372	317,172	12,720	329,892	144,460	-11,293	133,167	
FRANCISCO I MADERO	5,491,186	229,177	5,720,363	-86,632	1,176,220	47,606	1,223,826	275,830	-21,562	254,268	
FRONTERA	9,550,208	398,583	9,948,791	-150,670	2,332,535	92,793	2,425,328	479,720	-37,500	442,220	
GENERAL CEPEDA	2,716,919	113,392	2,830,311	-42,864	286,927	11,611	298,538	136,475	-10,668	125,807	
GENERAL ESCOBEDO	2,327,348	97,133	2,424,481	-36,718	242,437	5,978	248,415	116,906	-9,139	107,767	
GUERRERO	2,236,834	93,355	2,330,189	-35,290	80,018	3,218	83,236	112,359	-8,783	103,576	
HIDALGO	2,978,364	124,304	3,102,668	-46,989	262,734	5,389	268,123	149,607	-11,695	137,912	
JIMENEZ	2,191,289	91,455	2,282,744	-34,571	849,391	40,760	890,151	110,071	-8,604	101,467	
JUAREZ	2,562,177	106,934	2,669,111	-40,422	79,753	3,225	82,978	128,702	-10,061	118,641	
LAMADRID	2,021,726	84,378	2,106,104	-31,896	214,360	4,935	219,295	101,554	-7,939	93,615	
MATAMOROS	8,494,290	354,513	8,848,803	-134,011	2,122,082	85,364	2,207,446	426,680	-33,354	393,326	
MONCLOVA	22,117,695	923,093	23,040,788	-348,942	6,690,869	273,601	6,964,470	1,111,002	-86,849	1,024,153	
MORELOS	2,526,422	105,441	2,631,863	-39,858	214,778	8,602	223,380	126,906	-9,920	116,986	
MUZQUIZ	6,268,062	261,601	6,529,663	-98,889	1,445,860	58,511	1,504,371	314,853	-24,613	290,240	
NADADORES	2,482,449	103,606	2,586,055	-39,165	327,325	8,701	336,026	124,697	-9,748	114,949	
NAVA	4,566,008	190,565	4,756,573	-72,036	849,496	33,789	883,285	229,357	-17,929	211,428	
OCAMPO	2,381,735	99,403	2,481,138	-37,576	320,667	9,921	330,588	119,638	-9,352	110,286	
PARRAS	4,806,186	200,589	5,006,775	-75,825	1,075,325	40,108	1,115,433	241,421	-18,872	222,549	
PIEDRAS NEGRAS	18,977,978	792,055	19,770,033	-299,408	5,409,086	218,266	5,627,352	953,290	-74,520	878,770	
PROGRESO	2,299,579	95,974	2,395,553	-36,280	481,511	20,990	502,501	115,511	-9,030	106,481	
RAMOS ARIZPE	15,246,062	636,302	15,882,364	-240,531	6,253,469	256,485	6,509,954	765,830	-59,866	705,964	
SABINAS	6,783,107	283,096	7,066,203	-107,014	1,768,432	68,708	1,837,140	340,725	-26,635	314,090	
SACRAMENTO	2,099,526	87,625	2,187,151	-33,123	101,351	4,084	105,435	105,462	-8,244	97,218	
SALTILLO	79,661,526	3,324,713	82,986,239	-1,256,789	24,246,165	969,965	25,216,130	4,001,506	-312,804	3,688,702	
SAN BUENAVENTURA	3,551,040	148,204	3,699,244	-56,023	647,545	23,296	670,841	178,374	-13,944	164,430	
SAN JUAN DE SABINAS	5,268,008	219,863	5,487,871	-83,111	1,102,384	45,136	1,147,520	264,619	-20,686	243,933	
SAN PEDRO	7,484,344	312,363	7,796,707	-118,078	1,841,108	74,235	1,915,343	375,949	-29,388	346,561	
SIERRA MOJADA	2,627,366	109,654	2,737,020	-41,451	818,767	38,582	857,349	131,976	-10,317	121,659	
TORREON	74,426,813	3,106,240	77,533,053	-1,174,203	26,520,541	1,067,102	27,587,643	3,738,560	-292,249	3,446,311	
VIESCA	3,006,443	125,475	3,131,918	-47,431	1,014,062	46,477	1,060,539	151,018	-11,805	139,213	
VILLA UNION	2,284,355	95,339	2,379,694	-36,039	163,856	6,578	170,434	114,746	-8,970	105,776	
ZARAGOZA	2,899,989	121,032	3,021,021	-45,752	314,312	12,667	326,979	145,670	-11,387	134,283	
T O T A L ==>	349,915,129	14,603,880	364,519,009	-5,520,473	98,135,640	3,948,906	102,084,546	17,576,714	-1,373,996	16,202,718	

* Diferencias mínimas por redondeo



Gobierno del Estado de Coahuila
 Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila
 Administración Fiscal General del Estado de Coahuila
 Administración General de Política de Ingresos
 Participaciones Federales Ministradas a los Municipios



FEBRERO del ejercicio fiscal 2025

MUNICIPIO	ISAN		FOFIR		IEPS GASOLINA Y DIESEL	ISR EBI ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES	ISR 3B LCF DICIEMBRE 2024 Y COMPL DIC 2023-NOV 2024	TOTAL GENERAL	FALTANTE FEIEF FEB 2025	FEIEF DEF. ANUAL 2024
	IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS		FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	FEIEF DEF. ANUAL 2024						
	FONDO DE COMPENSACION	IMPUESTO								
ABASOLO	10,107	93,887	3,859	-180	27,126	8,461		2,297,914	-29,020	-180
ACUÑA	99,260	922,062	433,738	-20,211	455,692	83,092	23,741,430	50,725,285	-285,001	-20,211
ALLENDE	19,367	179,908	73,448	-3,422	94,876	16,213	516,868	5,305,359	-55,608	-3,422
ARTEAGA	29,091	270,239	66,441	-3,096	114,049	24,353	1,785,576	9,144,228	-83,528	-3,096
CANDELA	11,899	110,535	2,588	-121	39,365	9,961	642	3,113,282	-34,165	-121
CASTAÑOS	20,964	194,739	67,327	-3,137	107,406	17,549		5,740,233	-60,192	-3,137
CUATRO CIENEGAS	15,802	146,791	35,663	-1,662	68,015	13,228	735,420	4,473,888	-45,372	-1,662
FRANCISCO I MADERO	30,172	280,281	127,449	-5,939	181,602	25,258		7,843,219	-86,632	-5,939
FRONTERA	52,475	487,461	191,827	-8,939	250,570	43,928	850,101	14,692,701	-150,670	-8,939
GENERAL CEPEDA	14,929	138,677	11,927	-556	63,196	12,497	424,625	3,920,507	-42,864	-556
GENERAL ESCOBEDO	12,788	118,792	4,838	-225	52,293	10,705		2,980,079	-36,718	-225
GUERRERO	12,291	114,172	4,430	-206	44,014	10,289		2,702,197	-35,290	-206
HIDALGO	16,365	152,021	5,235	-244	86,788	13,700		3,782,812	-46,989	-244
JIMENEZ	12,040	111,848	23,900	-1,114	48,149	10,079		3,480,378	-34,571	-1,114
JUAREZ	14,078	130,778	3,707	-173	64,423	11,785	108,539	3,204,040	-40,422	-173
LAMADRID	11,109	103,193	3,719	-173	36,697	9,299	253,961	2,836,992	-31,896	-173
MATAMOROS	46,673	433,565	255,062	-11,885	326,803	39,071	140,893	12,691,642	-134,011	-11,885
MONCLOVA	121,530	1,128,930	660,108	-30,759	648,946	101,734	10,552,651	44,243,310	-348,942	-30,759
MORELOS	13,882	128,953	28,773	-1,341	55,901	11,621	333,386	3,544,745	-39,858	-1,341
MUZQUIZ	34,441	319,934	179,574	-8,368	213,852	28,831	455,527	9,556,433	-98,889	-8,368
NADADORES	13,640	126,709	15,272	-712	52,730	11,418		3,256,799	-39,165	-712
NAVA	25,089	233,058	75,161	-3,502	116,178	21,002	1,840,937	8,162,711	-72,036	-3,502
OCAMPO	13,087	121,568	9,490	-442	59,182	10,955		3,136,294	-37,576	-442
PARRAS	26,408	245,317	101,113	-4,712	141,571	22,107	159,182	7,040,455	-75,825	-4,712
PIEDRAS NEGRAS	104,278	968,672	595,148	-27,732	509,419	87,293	6,603,479	35,144,444	-299,408	-27,732
PROGRESO	12,635	117,375	7,286	-340	46,167	10,577	279,456	3,478,031	-36,280	-340
RAMOS ARIZPE	83,772	778,188	350,019	-16,310	354,124	70,127	491,511	25,226,023	-240,531	-16,310
SABINAS	37,271	346,223	204,278	-9,519	203,511	31,200	790,709	10,830,625	-107,014	-9,519
SACRAMENTO	11,536	107,164	4,465	-208	38,580	9,657		2,561,206	-33,123	-208
SALTILLO	437,714	4,066,077	2,559,313	-119,256	2,327,776	366,418	41,205,898	162,854,267	-1,256,789	-119,256
SAN BUENAVENTURA	19,512	181,252	80,478	-3,750	100,039	16,334	293,930	5,226,060	-56,023	-3,750
SAN JUAN DE SABINAS	28,946	268,889	158,297	-7,376	151,662	24,231	398,197	7,909,546	-83,111	-7,376
SAN PEDRO	41,124	382,015	181,136	-8,440	277,694	34,426	656,986	11,631,992	-118,078	-8,440
SIERRA MOJADA	14,437	134,106	1,760	-82	56,911	12,085	190,956	4,126,283	-41,451	-82
TORREON	408,951	3,798,888	1,736,466	-80,914	1,852,106	342,340	7,444,434	124,150,192	-1,174,203	-80,914
VIESCA	16,519	153,455	32,142	-1,498	85,743	13,829		4,633,358	-47,431	-1,498
VILLA UNION	12,552	116,598	15,051	-701	48,557	10,507	374,404	3,233,573	-36,039	-701
ZARAGOZA	15,935	148,021	37,691	-1,756	72,587	13,340	202,517	3,972,374	-45,752	-1,756
T O T A L ===>	1,922,669	17,860,341	8,348,179	-389,001	9,474,300	1,609,500	100,832,215	622,853,477	-5,520,473	-389,001

* Diferencias mínimas por redondeo



Gobierno del Estado de Coahuila
 Administración Fiscal General del Estado de Coahuila
 Administración General de Política de Ingresos



Participaciones Federales Ministradas a los Municipios en el mes de
 MARZO del ejercicio fiscal 2025

MUNICIPIO	FGP		FFM	IEPS	ISAN		FOFR	IEPS	ISR EBI	ISR 3B LCF	TOTAL GENERAL	FALTANTE FEBEF MARZO 2025
	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	FALTANTE FEBEF MARZO 2025			IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	FONDO DE COMPENSACION						
ABASOLO	2,387,986	-16,636	104,896	33,513	10,107	80,460	3,859	23,952	21,546	2,666,319	-16,636	
ACUÑA	23,452,353	-163,382	4,354,932	329,134	99,260	790,200	433,738	402,373	211,606	3,022,677	-163,382	
ALLENDE	4,575,904	-31,878	466,976	64,219	19,367	154,180	73,448	83,775	41,288	5,833,486	-31,878	
ARTEAGA	6,873,434	-47,884	894,975	96,463	29,091	231,593	66,441	100,705	62,018	7,715,311	-47,884	
CANDELA	2,811,430	-19,586	506,671	39,456	11,899	94,728	2,588	34,759	25,367	3,530,302	-19,586	
CASTAÑOS	4,953,129	-34,506	991,173	69,513	20,964	166,890	67,327	94,839	44,691	6,408,526	-34,506	
CUATRO CIENEGAS	3,733,575	-26,010	269,933	52,398	15,802	125,799	35,663	60,057	33,687	4,598,153	-26,010	
FRANCISCO I MADERO	7,128,853	-49,663	1,001,468	100,047	30,172	240,199	127,449	160,353	64,322	8,879,299	-49,663	
FRONTERA	12,398,419	-86,374	1,970,658	174,001	52,475	417,751	191,827	221,252	111,869	17,342,763	-86,374	
GENERAL CEPEDA	3,527,201	-24,572	244,284	49,501	14,929	118,845	11,927	55,802	31,825	4,273,685	-24,572	
GENERAL ESCOBEDO	3,021,446	-21,049	169,959	42,403	12,788	101,804	4,838	46,174	27,262	3,453,282	-21,049	
GUERRERO	2,903,937	-20,230	67,936	40,754	12,291	97,845	4,430	38,864	26,202	3,192,259	-20,230	
HIDALGO	3,866,618	-26,937	173,827	54,265	16,365	130,281	5,235	76,633	34,888	4,358,112	-26,937	
JIMENEZ	2,844,809	-19,818	783,891	39,924	12,040	95,853	23,900	42,515	25,668	3,868,600	-19,818	
JUAREZ	3,326,309	-23,173	67,878	46,682	14,078	112,076	3,707	56,885	30,013	3,657,628	-23,173	
LAMADRID	2,624,676	-18,285	146,941	36,835	11,109	88,435	3,719	32,403	23,682	3,109,670	-18,285	
MATAMOROS	11,027,589	-76,824	1,801,819	154,763	46,673	371,562	255,062	288,564	99,500	15,254,508	-76,824	
MONCLOVA	28,713,976	-200,037	5,723,426	402,976	121,530	967,485	660,108	573,014	259,081	37,436,125	-200,037	
MORELOS	3,279,890	-22,849	182,001	46,030	13,882	110,512	28,773	49,360	29,594	3,740,042	-22,849	
MUZQUIZ	8,137,420	-56,690	1,230,974	114,202	34,441	274,181	179,574	188,830	73,422	10,753,975	-56,690	
NADADORES	3,222,803	-22,452	235,456	45,229	13,640	108,589	15,272	46,560	29,079	3,716,628	-22,452	
NAVA	5,927,753	-41,296	717,848	83,191	25,089	199,729	75,161	102,584	53,485	829,666	-41,296	
OCAMPO	3,092,052	-21,541	243,951	43,394	13,087	104,183	9,490	52,258	27,899	3,586,314	-21,541	
PARRAS	6,239,562	-43,468	883,094	87,567	26,408	210,235	101,113	125,006	56,298	7,729,283	-43,468	
PIEDRAS NEGRAS	24,637,884	-171,641	4,599,206	345,772	104,278	830,145	595,148	449,813	222,303	34,571,742	-171,641	
PROGRESO	2,985,395	-20,798	424,248	41,897	12,635	100,589	7,286	40,765	26,937	3,639,752	-20,798	
RAMOS ARIZPE	19,792,978	-137,888	5,356,587	277,778	83,772	666,902	350,019	312,689	178,588	27,099,949	-137,888	
SABINAS	8,806,070	-61,348	1,478,437	123,586	37,271	296,711	204,278	179,698	79,456	13,950,731	-61,348	
SACRAMENTO	2,725,679	-18,989	86,118	38,253	11,536	91,839	4,465	34,066	24,593	3,016,549	-18,989	
SALTILLO	103,419,419	-720,474	20,535,892	1,451,404	437,714	3,484,600	2,559,313	2,055,408	933,134	161,783,616	-720,474	
SAN BUENAVENTURA	4,610,086	-32,116	523,647	64,699	19,512	155,332	80,478	88,334	41,596	6,218,478	-32,116	
SAN JUAN DE SABINAS	6,839,115	-47,645	943,533	95,981	28,946	230,436	158,297	133,917	61,708	8,491,933	-47,645	
SAN PEDRO	9,716,441	-67,690	1,564,908	136,362	41,124	327,384	181,136	245,202	87,670	12,300,227	-67,690	
SIERRA MOJADA	3,410,940	-23,762	748,894	47,870	14,437	114,928	1,760	50,252	30,776	637,214	-23,762	
TORREON	96,623,528	-673,131	22,520,726	1,356,029	408,951	3,255,620	1,736,466	1,635,396	871,816	10,416,203	-673,131	
VIESCA	3,903,070	-27,191	915,083	54,776	16,519	131,510	32,142	75,710	35,217	5,164,027	-27,191	
VILLA UNION	2,965,631	-20,660	139,005	41,620	12,552	99,924	15,051	42,875	26,758	3,488,258	-20,660	
ZARAGOZA	3,764,868	-26,228	267,112	52,837	15,935	126,853	37,691	64,094	33,970	4,363,360	-26,228	
T O T A L ==>	454,272,228	-3,164,701	83,337,163	6,375,324	1,922,669	15,306,188	8,348,179	8,365,736	4,098,814	53,569,915	635,596,216	-3,164,701

* Diferencias mínimas por redondeo.



Gobierno del Estado de Coahuila
 Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila
 Administración Fiscal General del Estado de Coahuila
 Administración General de Política de Ingresos
 Participaciones Federales Ministradas a los Municipios
 ENERO-MARZO del ejercicio fiscal 2025



MUNICIPIO	FGP				FFM			IEPS		
	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	3ER AJUSTE CUATRIMESTRAL 2024	TOTAL	FALTANTE FEIEF FEB 2025	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	3ER AJUSTE CUATRIMESTRAL 2024	TOTAL	CONSUMO (TABACOS Y ALCOHOLES)	3ER AJUSTE CUATRIMESTRAL 2024	TOTAL
ABASOLO	6,357,976	76,769	6,434,745	-72,355	328,504	3,700	332,204	160,321	-7,223	153,098
ACUÑA	62,441,533	753,943	63,195,476	-710,591	13,304,795	206,348	13,511,143	1,574,512	-70,934	1,503,578
ALLENDE	12,183,275	147,106	12,330,381	-138,647	1,425,881	22,250	1,448,131	307,211	-13,840	293,371
ARTEAGA	18,300,413	220,966	18,521,379	-208,260	2,733,452	42,532	2,775,984	461,459	-20,789	440,670
CANDELA	7,485,389	90,381	7,575,770	-85,184	1,535,335	26,000	1,561,335	188,750	-8,503	180,247
CASTAÑOS	13,187,630	159,232	13,346,862	-150,076	3,017,338	48,673	3,066,011	332,537	-14,981	317,556
CUATRO CIENEGAS	9,940,586	120,026	10,060,612	-113,125	821,766	12,720	834,486	250,661	-11,293	239,368
FRANCISCO I MADERO	18,980,462	229,177	19,209,639	-215,999	3,058,625	47,606	3,106,231	478,607	-21,562	457,045
FRONTERA	33,010,601	398,583	33,409,184	-375,664	6,024,254	92,793	6,117,047	832,388	-37,500	794,888
GENERAL CEPEDA	9,391,118	113,392	9,504,510	-106,872	746,083	11,611	757,694	236,805	-10,668	226,137
GENERAL ESCOBEDO	8,044,554	97,133	8,141,687	-91,548	532,365	5,978	538,343	202,849	-9,139	193,710
GUERRERO	7,731,688	93,355	7,825,043	-87,987	207,556	3,218	210,774	194,960	-8,783	186,177
HIDALGO	10,294,811	124,304	10,419,115	-117,157	549,067	5,389	554,456	259,592	-11,695	247,897
JIMENEZ	7,574,261	91,455	7,665,716	-86,195	2,371,995	40,760	2,412,755	190,990	-8,604	182,386
JUAREZ	8,856,247	106,934	8,963,181	-100,785	207,319	3,225	210,544	223,318	-10,061	213,257
LAMADRID	6,988,160	84,378	7,072,538	-79,526	461,742	4,935	466,677	176,212	-7,939	168,273
MATAMOROS	29,360,787	354,513	29,715,300	-334,128	5,504,826	85,364	5,590,190	740,356	-33,354	707,002
MONCLOVA	76,450,524	923,093	77,373,617	-870,014	17,470,447	273,601	17,744,048	1,927,760	-86,849	1,840,911
MORELOS	8,732,658	105,441	8,838,099	-99,378	556,173	8,602	564,775	220,201	-9,920	210,281
MUZQUIZ	21,665,757	261,601	21,927,358	-246,559	3,759,595	58,511	3,818,106	546,319	-24,613	521,706
NADADORES	8,580,664	103,606	8,684,270	-97,649	734,873	8,701	743,574	216,368	-9,748	206,620
NAVA	15,782,553	190,565	15,973,118	-179,607	2,193,853	33,789	2,227,642	397,970	-17,929	380,041
OCAMPO	8,232,542	99,403	8,331,945	-93,688	755,657	9,921	765,578	207,590	-9,352	198,238
PARRAS	16,612,738	200,589	16,813,327	-189,054	2,708,925	40,108	2,749,033	418,903	-18,872	400,031
PIEDRAS NEGRAS	65,597,991	792,055	66,390,046	-746,512	14,048,901	218,266	14,267,167	1,654,105	-74,520	1,579,585
PROGRESO	7,948,568	95,974	8,044,542	-90,456	1,290,512	20,990	1,311,502	200,429	-9,030	191,399
RAMOS ARIZPE	52,698,503	636,302	53,334,805	-599,713	16,348,038	256,485	16,604,523	1,328,834	-59,866	1,268,968
SABINAS	23,446,027	283,096	23,729,123	-266,818	4,525,288	68,708	4,593,996	591,211	-26,635	564,576
SACRAMENTO	7,257,079	87,625	7,344,704	-82,586	263,080	4,084	267,164	182,993	-8,244	174,749
SALTILLO	275,352,625	3,324,713	278,677,338	-3,133,538	62,758,867	969,965	63,728,832	6,943,232	-312,804	6,630,428
SAN BUENAVENTURA	12,274,284	148,204	12,422,488	-139,682	1,609,382	23,296	1,632,678	309,506	-13,944	295,562
SAN JUAN DE SABINAS	18,209,039	219,863	18,428,902	-207,220	2,879,886	45,136	2,925,022	459,155	-20,686	438,469
SAN PEDRO	25,869,876	312,363	26,182,239	-294,402	4,780,421	74,235	4,854,656	652,329	-29,388	622,941
SIERRA MOJADA	9,081,575	109,654	9,191,229	-103,349	2,268,362	38,582	2,306,944	228,999	-10,317	218,682
TORREON	257,258,670	3,106,240	260,364,910	-2,927,628	68,803,205	1,067,102	69,870,307	6,486,979	-292,249	6,194,730
VIESCA	10,391,866	125,475	10,517,341	-118,260	2,775,959	46,477	2,822,436	262,039	-11,805	250,234
VILLA UNION	7,895,947	95,339	7,991,286	-89,856	424,725	6,578	431,303	199,102	-8,970	190,132
ZARAGOZA	10,023,904	121,032	10,144,936	-114,073	815,978	12,667	828,645	252,760	-11,387	241,373
TOTAL ==>	1,209,492,881	14,603,880	1,224,096,761	-13,764,141	254,603,030	3,948,906	258,551,936	30,498,312	-1,373,996	29,124,316

* Diferencias mínimas por redondeo



Gobierno del Estado de Coahuila
 Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila
 Administración Fiscal General del Estado de Coahuila
 Administración General de Política de Ingresos
 Participaciones Federales Ministradas a los Municipios
 ENERO-MARZO del ejercicio fiscal 2025



MUNICIPIO	ISAN		FOFIR				IEPS	ISR EBI	ISR 3B LCF	TOTAL GENERAL	FALTANTE FEB 2025	FBEF DEF. ANUAL 2024
	IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS		FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	DIFERENCIAS 4TO TRIMESTRE 2024	TOTAL	FEIEF DEF. ANUAL 2024	GASOLINA Y DIESEL	ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES	DICIEMBRE 2024 Y COMPL DIC 2023-NOV 2024			
	FONDO DE COMPENSACION	IMPUESTO										
ABASOLO	30,321	250,998	11,577	11,741	23,318	-180	76,770	41,331	614	7,343,399	-72,355	-180
ACUÑA	297,780	2,465,052	1,301,214	1,319,638	2,620,852	-20,211	1,289,666	405,913	26,773,704	112,063,164	-710,591	-20,211
ALLENDE	58,101	480,969	220,344	223,463	443,807	-3,422	268,511	79,201	1,193,675	16,596,147	-138,647	-3,422
ARTEAGA	87,273	722,460	199,323	202,145	401,468	-3,096	322,774	118,966	3,323,998	26,714,972	-208,260	-3,096
CANDELA	35,697	295,506	7,764	7,874	15,638	-121	111,408	48,660	4,913	9,829,174	-85,184	-121
CASTAÑOS	62,892	520,618	201,981	204,841	406,822	-3,137	303,973	85,729	-33,583	18,076,880	-150,076	-3,137
CUATRO CIENEGAS	47,406	392,433	106,989	108,504	215,493	-1,662	192,491	64,620	1,285,590	13,332,499	-113,125	-1,662
FRANCISCO I MADERO	90,516	749,307	382,347	387,762	770,109	-5,939	513,956	123,386	11,467	25,031,656	-215,999	-5,939
FRONTERA	157,425	1,303,185	575,481	583,629	1,159,110	-8,939	709,145	214,593	2,653,604	46,518,181	-375,664	-8,939
GENERAL CEPEDA	44,787	370,741	35,781	36,286	72,067	-556	178,853	61,049	921,440	12,137,278	-106,872	-556
GENERAL ESCOBEDO	38,364	317,581	14,514	14,720	29,234	-225	147,995	52,295	120,355	9,579,564	-91,548	-225
GUERRERO	36,873	305,230	13,290	13,479	26,769	-206	124,565	50,262	-1,664	8,764,029	-87,987	-206
HIDALGO	49,095	406,415	15,705	15,926	31,631	-244	245,621	66,924	0	12,021,154	-117,157	-244
JIMENEZ	36,120	299,016	71,700	72,714	144,414	-1,114	136,268	49,238	-1,961	10,923,952	-86,195	-1,114
JUAREZ	42,234	349,624	11,121	11,280	22,401	-173	182,325	57,572	175,137	10,216,275	-100,785	-173
LAMADRID	33,327	275,877	11,157	11,315	22,472	-173	103,857	45,428	395,831	8,584,280	-79,526	-173
MATAMOROS	140,019	1,159,098	765,186	776,020	1,541,206	-11,885	924,893	190,866	1,468,699	41,437,273	-334,128	-11,885
MONCLOVA	364,590	3,018,096	1,980,324	2,008,365	3,988,689	-30,759	1,836,598	496,982	12,669,316	119,332,847	-870,014	-30,759
MORELOS	41,646	344,745	86,319	87,541	173,860	-1,341	158,206	56,769	347,229	10,735,610	-99,378	-1,341
MUZQUIZ	103,323	855,316	538,722	546,349	1,085,071	-8,368	605,229	140,842	973,278	30,030,229	-246,559	-8,368
NADADORES	40,920	338,746	45,816	46,466	92,282	-712	149,232	55,780	0	10,311,424	-97,649	-712
NAVA	75,267	623,060	225,483	228,677	454,160	-3,502	328,798	102,598	2,659,604	22,824,288	-179,607	-3,502
OCAMPO	39,261	325,002	28,470	28,873	57,343	-442	167,494	53,517	169,548	10,107,926	-93,688	-442
PARRAS	79,224	655,834	303,339	307,634	610,973	-4,712	400,664	107,994	159,182	21,976,262	-189,054	-4,712
PIEDRAS NEGRAS	312,834	2,589,661	1,785,444	1,810,724	3,596,168	-27,732	1,441,720	426,433	9,897,727	100,501,341	-746,512	-27,732
PROGRESO	37,905	313,791	21,858	22,169	44,027	-340	130,658	51,671	279,456	10,404,951	-90,456	-340
RAMOS ARIZPE	251,316	2,080,419	1,050,057	1,064,925	2,114,982	-16,310	1,002,216	342,577	601,332	77,601,138	-599,713	-16,310
SABINAS	111,813	925,597	612,834	621,511	1,234,345	-9,519	575,961	152,416	4,405,537	36,293,364	-266,818	-9,519
SACRAMENTO	34,608	286,494	13,395	13,585	26,980	-208	109,187	47,176	0	8,291,062	-82,586	-208
SALTILLO	1,313,142	10,870,306	7,677,939	7,786,658	15,464,597	-119,256	6,587,898	1,789,986	70,470,270	455,532,797	-3,133,538	-119,256
SAN BUENAVENTURA	58,536	484,562	241,434	244,852	486,286	-3,750	283,123	79,792	1,228,702	16,971,729	-139,682	-3,750
SAN JUAN DE SABINAS	86,838	718,852	474,891	481,616	956,507	-7,376	429,223	118,371	810,828	24,913,012	-207,220	-7,376
SAN PEDRO	123,372	1,021,284	543,408	551,102	1,094,510	-8,440	785,909	168,173	1,326,269	36,179,353	-294,402	-8,440
SIERRA MOJADA	43,311	358,521	5,280	5,356	10,636	-82	161,065	59,036	828,170	13,177,594	-103,349	-82
TORREON	1,226,853	10,155,998	5,209,398	5,283,162	10,492,560	-80,914	5,241,694	1,672,363	22,100,623	387,320,038	-2,927,628	-80,914
VIESCA	49,557	410,248	96,426	97,792	194,218	-1,498	242,663	67,555	246,998	14,801,250	-118,260	-1,498
VILLA UNION	37,656	311,715	45,153	45,792	90,945	-701	137,422	51,329	654,700	9,896,488	-89,856	-701
ZARAGOZA	47,805	395,721	113,073	114,676	227,749	-1,756	205,431	65,164	202,517	12,359,341	-114,073	-1,756
T O T A L ==>	5,768,007	47,748,078	25,044,537	25,399,162	50,443,699	-389,001	26,813,462	7,862,557	168,323,104	1,818,731,920	-13,764,141	-389,001

* Diferencias mínimas por redondeo

SEGUNDO: La presente información está disponible en la página oficial de la Secretaría de Finanzas del Estado, <http://www.sefincoahuila.gob.mx/contenido/index.php>; en el apartado “Participaciones a Municipios 2025” <http://sistemas.afgcoahuila.gob.mx/participaciones/2025/Frameset1.htm>. Los documentos se encuentran disponibles en formato PDF y pueden ser exportados en archivos Excel.

TERCERO: En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal y el Artículo 14 de la Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza para el ejercicio 2025, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCIÓN

Saltillo, Coahuila, a 03 de abril del 2025

EL ADMINISTRADOR FISCAL DEL ESTADO

ING. JOSÉ MARÍA MORALES PADILLA
(RÚBRICA)



IEC/CG/040/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TOPE DE GASTOS PERSONALES DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS MAGISTRADAS Y JUZGADORAS EN LA ENTIDAD, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL JUDICIAL EXTRAORDINARIO 2025.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha veintisiete (27) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las Consejerías Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva, emite el presente Acuerdo mediante el cual se aprueban los topes de gastos personales de campañas para la elección de personas Magistradas y Juzgadoras en la entidad, en el marco del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. El día 04 de noviembre de 2022, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/075/2022, relativo a la determinación de los topes de gastos de precampaña y campaña para las elecciones de gubernatura, y diputaciones locales, dentro del marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023.
- II. El 04 de junio de 2023, se celebró la jornada electoral correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2023, en la que se eligieron a las diputadas y diputados integrantes del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como al titular de la Gubernatura en la entidad.
- III. El día 15 de septiembre de 2024, se publicó en el diario oficial de la federación, el decreto por el que se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial, mismo que entró en vigor el día 16 de septiembre de 2024, y prevé diversas disposiciones en materia de elección popular de las personas candidatas a juzgadoras.
- IV. El 14 de octubre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley



General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

- V. El día 20 de diciembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Decreto 218, por el que se modifican diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VI. El mismo día, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Decreto 224 por el que se modifican diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como el Decreto 225, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VII. El día 23 de diciembre de 2024, el Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza emitió el Acuerdo que contiene la Convocatoria General del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2024-2025, para llevar a cabo la renovación popular del Poder Judicial del Estado.
- VIII. El día 07 de enero de 2025, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila celebró la Sesión Solemne con motivo del Inicio del Proceso Judicial Extraordinario 2024-2025.
- IX. En misma fecha, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/001/2025, mediante el cual se aprobó la creación de la Comisión Especial de Elecciones Judiciales para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2024-2025, integrada por quienes suscriben el presente.
- X. El día 30 de enero de 2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG54/2025, por el que se emiten los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federales y Locales.
- XI. En misma fecha, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG52/2025, por el que se emiten las directrices generales para la organización de los Procesos Electorales de los Poderes Judiciales de las entidades federativas en el Proceso Extraordinario 2025.



- XII. El día 11 de marzo de 2025, el Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, aprobó el decreto 240, por el que se reforman diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia de fiscalización, ubicación de casillas, designación y capacitación de su funcionariado y urnas electrónicas, para los Procesos de Elección Local de cargos judiciales.
- XIII. El día 19 de marzo de 2025, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la sentencia relativa al expediente SUP-JDC-1235/2025 y acumulados mediante la cual modificó el acuerdo INE/CG54/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se emiten los Lineamientos para la Fiscalización de los procesos electorales del poder judicial, federal y locales.
- XIV. El día 27 de marzo de 2025 la Comisión Especial de Elecciones Judiciales emitió el Acuerdo IEC/CEEJ/010/2025 por el que se propone al Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, la determinación de los topes de gastos personales de campaña para la elección de personas magistradas y juzgadoras en la entidad, en el marco del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que, conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de las y los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.



SEGUNDO. Que, los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones; los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una consejería presidente y seis consejerías electorales con derecho a voz y voto; la Secretaría Ejecutiva, sólo con derecho a voz. Por su parte, el artículo 333 del Código refiere que el Consejo General es el órgano superior de dirección, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que, en el artículo 96 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en su último párrafo establece que; la duración de las campañas para los cargos relativos a Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, será de sesenta días.

CUARTO. Que, acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones, este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y tiene dentro de sus objetivos fundamentales, los de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece, así como garantizar la celebración libre, auténtica y periódica de las elecciones para renovar la integración de los poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos del estado, en los términos, procedimientos, condiciones y modalidades para cada elección popular, celebrando las elecciones judiciales conforme a las reglas especiales previstas en el propio Código.

QUINTO. Que, conforme artículo 27, numeral 5 de la Constitución local, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un



Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los Partidos Políticos y la ciudadanía, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Por su parte, el artículo 27 Bis. fracción I, numeral 4, señala que la renovación del Poder Judicial del Estado se realizará mediante elección libre y auténtica basada en el sufragio universal, directo, libre y secreto. Asimismo, la preparación, organización, cómputo y calificación de la jornada del proceso judicial electoral le corresponderá de manera exclusiva al Instituto Electoral de Coahuila, en los términos que establezca la Constitución local y las demás leyes aplicables.

SEXTO. Que, conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, este Organismo, para el ejercicio de sus funciones contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrando dentro de los órganos directivos del Instituto al Consejo General, a la Presidencia y las Comisiones.

SÉPTIMO. Que, el artículo 354 del Código Electoral dispone en su primer numeral que, el Consejo General integrará las comisiones y/o comités, temporales, o permanentes, que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las cuales se integrarán exclusivamente por Consejerías Electorales, y siempre serán presididas por una de estas.

OCTAVO. Que, el artículo 377 Bis, numeral 2 del Código Electoral dispone que, el Consejo General crearía de manera temporal una Comisión Especial de Elecciones Judiciales integrada por tres personas consejeras para llevar a cabo las elecciones judiciales, ordinarias o extraordinarias, con la operación y asistencia técnica de la secretaría Ejecutiva, los Comités Judiciales electorales, y sus órganos auxiliares.

NOVENO. Que, acorde al artículo 41, base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y campañas electorales.

Además, el inciso c), numeral 2 del citado precepto constitucional, establece que la ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidaturas y en las campañas electorales.



DÉCIMO. También, el Artículo 41, base IV, apartado B, inciso a), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que le corresponde al INE la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y personas candidatas. En el mismo apartado, el penúltimo párrafo establece que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de las personas candidatas, estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral quien no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales.

DÉCIMO PRIMERO. Que, por su parte, el artículo Transitorio Segundo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, se establece que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, computo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales federales.

De igual manera, el artículo Transitorio Segundo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹ por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, señala que los Congresos locales y los Organismos Públicos Locales atenderán lo dispuesto en la LGIPE y acatarán, en lo que corresponda, las resoluciones emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en lo que sea aplicable respecto a los procesos electorales locales, para la renovación de los Poderes Judiciales de las entidades federativas.

Por tanto, la competencia de realizar la fiscalización de los Procesos Electorales para la elección de cargos de los Poderes Judiciales Federal y Locales recae exclusivamente en el Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, la cual depende estructuralmente de la Comisión de Fiscalización.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, de acuerdo al artículo 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, les corresponde a los organismos públicos locales electorales, aplicar las disposiciones generales, reglas,

¹ De ahora en adelante LGIPE.



lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que les confiere la Constitución y la Ley en comento, establezca el Instituto Nacional Electoral.

DÉCIMO TERCERO. Que, derivado del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de septiembre de 2024, resultaron modificadas diversas disposiciones en materia de reforma al poder judicial, estribando estas específicamente en la elección por voto popular de las personas que integren los distintos órganos jurisdiccionales federales y locales en los cargos de personas juzgadoras o magistradas.

Respecto de lo anterior, resulta relevante señalar como parte de la composición del presente Acuerdo, el punto octavo del decreto en comento, que determina lo que a continuación se cita textualmente:

“Octavo.- El Congreso de la Unión tendrá un plazo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a las leyes federales que correspondan para dar cumplimiento al mismo. Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al presente Decreto.

Las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales. La renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, en los términos y modalidades que estos determinen; en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección ordinaria del año 2027.

Para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, por lo que el Instituto Nacional Electoral observará las leyes que se emitan en los términos del presente Decreto.”

Derivado de lo anterior, y tal como se refiere en el apartado de antecedentes, mediante el Decreto 224, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza en fecha 20 de diciembre de 2024, se realizaron diversas modificaciones a la normativa electoral local en materia de elección por voto popular de personas juzgadoras y magistradas en la entidad.

DÉCIMO CUARTO. Que, por su parte, el artículo Tercero Transitorio, numeral 11 del Decreto 218, por el que se modifican diversas disposiciones de la Constitución Política



del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que para la renovación de la totalidad de los cargos de elección popular del Poder Judicial del Estado en los procesos 2025 y 2027, respectivamente, se observarán, conforme al Decreto, los términos y modalidades siguientes:

I. Para llevar a cabo la jornada electoral del primero de junio de 2025 de la Elección Extraordinaria, se observarán las reglas siguientes:

11. Para la elección extraordinaria solo se establecerá una circunscripción estatal única para facilitar la votación, la boleta y la jornada electoral en todo el Estado.

DÉCIMO QUINTO. Que, la fracción III, párrafo cuarto del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que las propuestas de candidaturas, y la elección de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales² se realizarán conforme a las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos que señala la propia Constitución para el Poder Judicial de la Federación en lo que resulte aplicable, estableciendo mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y que se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes profesionales y académicos en el ejercicio de la actividad jurídica.

DÉCIMO SEXTO. Que, el artículo 494 de la LGIPE, dispone que las personas ministras de la SCJN, magistradas de las salas superior y regionales del TEPJF, magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas de los tribunales colegiados de circuito y tribunales colegiados de apelación y juezas de distrito, así como personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas, serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía, conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dicha ley y las leyes locales.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que el numeral cuarto del artículo 495 de la LGIPE, señala los supuestos en que serán realizadas las elecciones, considerando los ámbitos territoriales y competenciales de los cargos a elegir, estableciendo que las personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas serán electas dentro del

² Énfasis añadido.



marco geográfico que al efecto determinen sus constituciones y leyes locales, conforme a las bases y procedimientos que establece la constitución.

DÉCIMO OCTAVO. Que el artículo 521 de la LGIPE, dispone que las campañas electorales de las personas candidatas a juzgadoras del poder judicial de la federación, tendrán una duración de sesenta días improrrogables.

DÉCIMO NOVENO. Que el artículo 445 del Código Electoral local dispone que, el derecho a elegir y ser electo a un cargo de elección popular que forme parte del Poder Judicial del Estado se sujetarán al proceso electoral judicial que se rige con las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos que señala la Constitución, el Código local, y demás leyes aplicables.

Por su parte, el artículo 448 del referido Código estipula que, las personas que aspiren a ser registradas como candidatas a cargos judiciales populares deberán atender, en forma diligente y oportuna, todas las disposiciones reglamentarias y los requerimientos, criterios, acuerdos o resoluciones que emitan las autoridades competentes durante el proceso.

VIGÉSIMO. Que, el artículo 471 del Código Electoral local señala que son prerrogativas y derechos de las personas candidatas a los cargos judiciales, los siguientes:

- a) Participar en la campaña electoral correspondiente y en la elección al cargo para el que hayan sido registrados;
- b) Tener acceso a los tiempos de radio y televisión, únicamente en la etapa de las campañas electorales, de conformidad con lo dispuesto por el Instituto Nacional;
- c) Realizar actos de campaña para difundir su imagen e ideas en los términos de este Código;
- d) Replicar y aclarar la información que generen los medios de comunicación, cuando consideren que se calumnia o afecta su imagen o que se difundan hechos falsos o sin sustento alguno;
- e) Podrán participar en entrevistas, mesas de discusión o foros de debate organizados por el propio Instituto o en aquellos que se organicen de manera gratuita por el sector público, privado o social, en condiciones de equidad;



f) Demostrar y difundir su carrera judicial como garantía para asegurar el perfil idóneo a los cargos judiciales populares;

g) Participar y acceder a las acciones paritarias en los cargos de elección popular del Poder Judicial, unipersonales y colegiados, en los términos que establezca este Código, y

h) Las demás que les otorgue el Código y los demás ordenamientos aplicables.

Por su parte, el artículo 472 del Código establece como obligaciones de las personas candidatas a cargos jurisdiccionales, los siguientes:

a) Conducirse con respeto irrestricto a lo dispuesto en la Constitución General, en la Constitución, en este Código y en la normativa aplicable;

b) Respetar y acatar los acuerdos que emitan el Consejo General del Instituto, la Comisión Especial de Elecciones Judiciales, la Secretaría Ejecutiva y los Comités Judiciales Electorales que les resulten aplicables;

c) Respetar y acatar los topes de gastos personales de campaña en los términos del presente Código;

d) Proporcionar al Instituto la información y documentación que este solicite, en los términos del presente Código, y

e) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:

i. Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, del Estado, de las entidades federativas y los ayuntamientos;

ii. Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno de la Ciudad de México; 161



- iii. Los organismos autónomos federales, estatales y de la Ciudad de México;
 - iv. Los partidos políticos y personas físicas o morales;
 - v. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza, y
 - vi. Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
- f) Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda;
- g) Abstenerse de proferir calumnias en contra de las instituciones, autoridades electorales o personas candidatas a los cargos judiciales populares;
- h) Abstenerse de utilizar en su propaganda política o electoral, emblemas y colores utilizados por partidos políticos;
- i) Abstenerse de realizar actos que generen presión o coacción a los electores;
- j) Abstenerse de recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales y piedras preciosas por cualquier persona física o moral;
- k) Abstenerse de señalar el Poder que propone su candidatura;
- l) Abstenerse de realizar proselitismo electoral, en el caso de seguir en funciones en un cargo, empleo o comisión oficial, entorpeciendo sus funciones públicas;
- m) Abstenerse de calumniar a otras personas candidatas a los cargos judiciales populares, y
- n) Las demás que establezca el Código y los demás ordenamientos.

Finalmente, en este respecto, el artículo 473 del referido Código Electoral dispone que, las personas candidatas a los cargos judiciales populares que incumplan con la normativa electoral que les resulte aplicable, serán sancionados en términos de dicho Código.



Asimismo, las personas candidatas que tengan un cargo, empleo o comisión oficial, en cualquier orden de gobierno federal, estatal o municipal, así como cualquier organismo constitucional autónomo o de cualquier otra naturaleza, podrán continuar ejerciendo sus funciones durante el período de campaña, siempre que no entorpezcan sus horarios y días laborales para no obstaculizar el ejercicio regular de sus funciones públicas.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que, el artículo 485 del Código Electoral local, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 519 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, describe a las campañas electorales judiciales como el conjunto de actividades que las candidaturas llevan a cabo, con la finalidad de solicitar el voto de la ciudadanía a favor de una candidatura para su acceso a un cargo de elección popular en el Poder Judicial.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Por su parte, el artículo 486 del Código determina que, durante los periodos de campaña las personas candidatas podrán realizar erogaciones de recursos personales para cubrir únicamente gastos de carácter personal, incluyendo viáticos y traslados, dentro de la circunscripción estatal, distrital o municipal que corresponda a su candidatura.

No pasa desapercibido que el segundo numeral del artículo en comento señala que la Comisión tiene la responsabilidad de emitir las disposiciones específicas respecto a los montos máximos admisibles para cubrir los gastos personales de las candidaturas.

VIGÉSIMO TERCERO. Que el artículo 507 establece que el proceso judicial electoral se registrará como un procedimiento especial por los principios y reglas previstos de manera específico en el libro.

Asimismo, en su numeral segundo señala que, en lo conducente y supletorio, se aplicarán las reglas previstas en el Código para el proceso electoral.

VIGÉSIMO CUARTO. DE LA FISCALIZACIÓN. Como se señala en el apartado de antecedentes, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG54/2025, mediante el que se emitieron los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federales y Locales en el cual se establece, entre otras, la facultad del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para emitir lineamientos en materia de fiscalización, que garanticen el cumplimiento de las reglas establecidas en dicha norma.



Asimismo, que será el CG³ quien vigilará que ningún partido político, persona servidora ni institución pública, realicen erogaciones a favor o en contra de las personas candidatas.

Dichos Lineamientos tienen por objeto, regular la presentación de información comprobatoria de las operaciones ante la UTF⁴ y los mecanismos de revisión del origen y destino de recursos en los procesos de elección de cargos del poder judicial federales y locales. Su objetivo es salvaguardar los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, transparencia, equidad y paridad de género, así como garantizar el origen, monto, destino y correcta aplicación de los ingresos y egresos por parte de las personas reguladas.

Son de observancia general y obligatoria para el Instituto, los OPLE, los Partidos Políticos y las personas reguladas, con independencia del marco regulatorio o denominación específica que se les dé.

Ahora bien, que de conformidad con el artículo 26 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales emitidos por el Instituto Nacional Electoral, las personas candidatas a juzgadoras, deberán respetar los topes de gastos personales de campaña que determine el Consejo General en el ámbito federal o los OPLE en el ámbito local.

VIGÉSIMO QUINTO. Que, el artículo 477 del Código Electoral Local señala que, los topes de los gastos inherentes al proceso electoral de las personas candidatas a los cargos judiciales populares se sujetará a los lineamientos que para tal efecto emita la Comisión Especial de Elecciones Judiciales. La Unidad de Fiscalización correspondiente, cuando así se lo delegue el Instituto Nacional. La Unidad Técnica fiscalizará a las organizaciones de observación electoral que participen en el proceso electoral judicial local, aplicando los lineamientos de la autoridad nacional electoral.

En los casos previstos en el párrafo anterior, la Unidad de Fiscalización del Instituto deberá operar conforme a los reglamentos, acuerdos, lineamientos y directrices que emita el Instituto Nacional.

³ Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

⁴ Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.



VIGÉSIMO SEXTO. Asimismo, respecto de los topes de los gastos inherentes al proceso electoral judicial, la Comisión Especial de Elecciones Judiciales, conforme a lo dispuesto por el Artículo 478 del Código Electoral debe determinar los límites de los gastos personales autorizados para las personas candidatas en el proceso de elección popular de cargos judiciales, observando para tal efecto los principios de austeridad y racionalidad en el uso de recursos

Por otra parte, el segundo numeral del artículo en comento dispone que, cuando así se lo delegue la autoridad nacional electoral, la Unidad de Fiscalización del Instituto vigilará que las personas candidatas a los cargos judiciales populares, por sí o por interpósita persona, se abstengan de realizar erogaciones de recursos públicos o privados con el fin de promover sus candidaturas judiciales, en estricto cumplimiento de los principios de equidad y transparencia establecidos en la normativa electoral, situación que al momento no acontece.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Que, conforme al artículo 479 del Código, deben entenderse como gastos inherentes al proceso electoral que le corresponden financiar de manera personal a las personas candidatas a los cargos judiciales populares⁵ los siguientes:

- a) Gastos relacionados con la producción y distribución de propaganda impresa o digital, en papel, en redes sociales o en medios de radio y televisión;
- b) Gastos relacionados con la difusión de dicha propaganda, en cualquier modalidad o formato que implique un costo razonable asociado, y
- c) Los gastos de traslado, hospedaje y alimentación de las personas candidatas que correspondan conforme al período de campaña.

VIGÉSIMO OCTAVO. Que, el artículo 489 del Código Electoral dispone que, los topes de gastos personales permitidos por cada candidatura judicial serán establecidos por la Comisión en función del tipo de elección correspondiente.

La Comisión Especial de Elecciones Judiciales fijará los montos máximos de gasto a más tardar treinta días antes del inicio de las respectivas campañas electorales judiciales.

⁵ Énfasis añadido.



Por su parte, las personas candidatas, directa o indirectamente, tienen prohibido el uso de recursos públicos o privados con fines de promoción o publicidad en sus candidaturas. Esta disposición incluye la prohibición de destinar fondos para la creación de difusión de propaganda electoral, tanto en medios tradicionales como digitales, fuera de los límites de gastos personales definidos por este Instituto Electoral de Coahuila.

VIGÉSIMO NOVENO. Que, tal como se refiere en el apartado de antecedentes del presente acuerdo, el Congreso del Estado emitió en fecha 23 de diciembre del año 2024, la Convocatoria General del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2024-2025 para llevar a cabo la renovación popular del Poder Judicial del Estado.

Respecto de dicha convocatoria, cobra especial relevancia para el desarrollo del presente, el punto cuarto, relativo al calendario del Proceso Electoral Judicial, mismo en el que, entre otras fechas importantes, se determinan las relativas a los plazos para las etapas de campañas tanto para las personas candidatas a una magistratura del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, y de los Tribunales Distritales, así como para las candidaturas a personas juzgadoras, cualquiera que sea su denominación.

Tales fechas son del siguiente orden:

Del 9 al 28 de mayo de 2025	Campañas para las personas candidatas a una magistratura del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y de los Tribunales Distritales.
Del 19 al 28 de mayo de 2025	Campañas de las candidaturas a personas juzgadoras, cualquiera que sea su denominación.

Lo anterior, en relación al artículo 488 del Código Electoral, en sus numerales primero y segundo, que establecen que la duración de las campañas para las personas candidatas a una magistratura del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, y de los Tribunales Distritales tendrán una duración de 20 días y por otro lado, la duración de las campañas para las candidaturas a personas juzgadoras, cualquiera que sea su denominación será de 10 días.



TRIGÉSIMO. Que, a fin de dar cabal cumplimiento a la obligación conferida a la Comisión en términos del artículo 478 del Código Electoral, respecto a la determinación de los límites de gastos personales, debe traerse a cuenta que, el artículo 116, fracción IV, inciso c) De la Constitución federal dispone que, las constituciones y leyes de las entidades federativas deben ajustarse a los principios establecidos en la legislación federal. En ese sentido, resulta posible aplicar, para el caso que nos ocupa, la normativa general, toda vez que la norma estatal no contempla un mecanismo específico para determinar los topes de gastos para la elección objeto del presente.

Sirve además como sustento de lo anterior, lo dispuesto por el artículo cuarto transitorio del Decreto 218 por el que se modifican diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. Dicho transitorio, en consonancia con el transitorio segundo del Decreto del Poder Ejecutivo Federal emitido el 15 de septiembre de 2024⁶, dispone que este Instituto, de forma extraordinaria, podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la preparación, organización y desarrollo de las elecciones judiciales 2025 y 2027⁷, observando para tal efecto los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

TRIGÉSIMO PRIMERO. Que, del artículo 522 de la LGIPE en su segundo numeral se desprende que los topes de gastos personales, por cada persona candidata, serán determinados por el Consejo General del Instituto en función del tipo de elección de que se trate y no podrán ser superiores al límite de aportaciones individuales que pueden realizar las personas candidatas independientes a diputaciones.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Que, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila mediante el Acuerdo IEC/CG/075/2022, determinó los topes de gastos de precampaña y campaña para las elecciones de gubernatura, y diputaciones locales, dentro del marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 conforme a lo siguiente:

⁶ Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial.

Segundo.- (...) El Consejo General del Instituto Nacional Electoral podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales federales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Las y los consejeros del Poder Legislativo y las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

⁷ Énfasis añadido.



Elección	Tope de gastos de campaña Proceso Electoral Local Ordinario 2023
Diputaciones locales	\$3,533,754.16

TRIGÉSIMO TERCERO. Ahora bien, bajo la tesitura de lo establecido en el artículo 522 de la LGIPE, al entrar al estudio del planteamiento tenemos que inevitablemente dar lectura al artículo 139 del Código local, del cual se advierte lo siguiente:

Artículo 139.

1. El financiamiento privado se constituye por las aportaciones que realicen las candidatas y candidatos independientes y sus simpatizantes, el cual no podrá rebasar, en ningún caso, el cincuenta por ciento del tope de gasto para la elección de que se trate.

La particularidad del presente caso estriba en que, para poder determinar el tope de gastos para la elección actual, tenemos que analizar el contenido del artículo 522 de la LGIPE y el artículo 139 del Código local de manera conjunta y no aislada.

En atención a lo anterior, en primer término, tenemos como disposición expresa del legislador, que el cálculo de las aportaciones para las candidaturas independientes utiliza como uno de sus factores al tope de gastos de la elección de que se trate, ello en el entendido de que no podrán ser superiores al límite de aportaciones individuales que puedan realizar las personas candidatas independientes al cargo de diputaciones.

Es decir; si para el caso de la última elección de diputaciones se determinó a través del Acuerdo IEC/CG/075/2022 la suma de \$3,533,754.16 por concepto de tope de gastos de campaña para la elección de diputaciones locales en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023, el límite de aportaciones individuales de las candidaturas independientes no podrá rebasar el cincuenta por ciento de la cantidad anterior. De ahí que la cantidad establecida por el acuerdo referido, sea la de \$1,766,877.08 -siendo está la mitad-. Esta cantidad se considera un dato cierto y objetivo, ya que permite, ante todo, establecerla como el límite máximo de gastos.

Dicho esto, y una vez establecido el tope de gastos máximo, no pasa desapercibido remitirnos a lo establecido en el artículo 193 del Código Electoral, el cual establece que en el año en que se renueve el Poder Ejecutivo, Legislativo y Ayuntamientos, las campañas electorales tendrán una duración de sesenta días.



Por consiguiente, la cifra o tope obtenido está construido con base en una candidatura de 60 días, lo que implica que cualquier monto determinado responde a una proyección basada en la duración total de la campaña electoral.

TRIGÉSIMO CUARTO. Que, conforme al apartado de antecedentes, de la convocatoria emitida por el Congreso del Estado se desprenden los siguientes cargos a elegir:

Órgano judicial	Cargos a elegir
Tribunal Superior de Justicia	9 Magistraturas
Tribunal de Disciplina Judicial	3 Magistraturas
Tribunales Distritales del Estado	4 Magistraturas

Órgano judicial	Cargos a elegir
Juzgado de Primera Instancia en Materia Familiar	20 personas juzgadoras
Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil	16 personas Juzgadoras
Juzgado de Primera Instancia en Materia Mercantil	8 personas juzgadoras
Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral	32 personas juzgadoras
Juzgado en Materia Laboral	14 personas juzgadoras

En segundo término, debe observarse la diferencia que existe entre ambos tipos de cargos, y particularmente por lo que concierne al presente acuerdo, los periodos de campaña de cada tipo de elección de que se trate. Como ya se refirió anteriormente, para el caso de las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Disciplina Judicial, y los Tribunales Distritales del Estado, se trata de un periodo de campaña comprendido entre el 9 y el 28 de mayo, que asciende a la cantidad de **20 días**; y para el caso de los cargos de personas juzgadoras, un periodo de campaña comprendido entre los días 19 y 28 de mayo, que asciende a la cantidad de **10 días**.

Como puede observarse, no solo existe entre ambos periodos de campaña una diferencia de 10 días entre uno y otro tipo de candidaturas, sino también, es distinto en comparación a la duración de la campaña para las elecciones de gubernatura, y diputaciones locales del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 correspondiente a 60



días. Por lo que este órgano considera crucial, antes que nada, llevar a cabo una armonización entre ambas.

Lo anterior, ya que esta entidad celebrará campañas para Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, de Disciplina Judicial y Tribunales Distritales, con una duración de 20 días, lo que apenas representa un tercio del tiempo correspondiente a las campañas señaladas en el párrafo anterior. Por otro lado, las campañas para personas Juzgadoras cualquiera que sea su denominación, tendrán una duración de 10 días, siendo la mitad. Esta es una notable diferencia en las condiciones de competencia.

En ese sentido, este órgano electoral considera oportuno analizar la fórmula utilizada para determinar el tope de gastos personales del actual Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025, el elemento correspondiente a la duración de **sesenta días como regla general**, pues esta fue la duración base a partir de la cual se determinó el límite de aportaciones privadas para la elección de diputaciones locales dentro del marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023, para el caso de las candidaturas independientes según lo establecido por la propia ley.

Como resultado, el monto fijado de \$1,766,877.08 deberá dividirse proporcionalmente en función del tercio de días que dura la campaña de la entidad, en el entendido que, como se ha aterrizado en el cuerpo del presente acuerdo, para la elección extraordinaria para las personas candidatas a Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y de los Tribunales Distritales, la duración de la campaña corresponde a 20 días, y tomando en cuenta que solo se establecerá una circunscripción estatal única para facilitar la votación, la boleta y la jornada electoral en todo el Estado.

Ahora entonces, al existir una diferencia que representa objetivamente un tercio del tiempo correspondiente a las campañas del Proceso Electoral Local Ordinario 2023, y teniendo en cuenta que la base está prevista para la cantidad de electores y geografías que corresponden a una circunscripción única, y la cual no habrá que dividirse en distritos, la Comisión estima que lo conducente es determinar, con base en un criterio de proporcionalidad y atendiendo a los principios de imparcialidad, objetividad, razonabilidad y legalidad que, para el caso de las candidaturas a Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, de Disciplina Judicial y Tribunales Distritales, el tope de gastos ascienda a la cantidad de \$588,959.027 (Quinientos ochenta y ocho mil novecientos cincuenta y nueve pesos 02/100 M.N.), mientras que para el caso de las personas candidatas a personas Juzgadoras, cualquiera que sea su denominación,



ascienda a la cantidad de \$294,479.513 (Doscientos noventa y cuatro mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 51/100 M.N.).

Para entender mejor la determinación del tope de gastos, a continuación, se presentan las fórmulas que reflejan su cálculo proporcional según la duración de la campaña y la distribución entre candidaturas.

• **Duración de la campaña y proporcionalidad**

Se indica que la campaña para Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, de Disciplina Judicial y Tribunales Distritales dura **20 días**, mientras que en el **Proceso Electoral Local Ordinario 2023**, la duración estándar fue de **60 días**. Esto significa que la nueva duración es **un tercio** de la original.

Proceso Electoral	Duración (días)	Porcentaje
Proceso Electoral Ordinario 2023	60	1
Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025	20	1/3

• **Cálculo del tope de gastos personales**

El monto base del financiamiento privado por aportaciones en la elección anterior fue de \$1,766,877.08. Como en el actual Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 las campañas tienen una duración de 20 y 10 días, el tope de gasto debe reducirse proporcionalmente:

Concepto	Cálculo	Cantidad
Tope de gastos Magistraturas	$1,766,877.08 \times 1/3$	588,959.027
Tope de gastos personas Juzgadoras	Al haberse obtenido la cantidad de los 20 días, se debe dividir a la mitad al ser la media aritmética correspondiente a la duración de 10 días de las campañas. $588,959.027 \div 2$	294,479.513



Lo anterior, tomando en cuenta que, al periodo de 20 días que corresponde a las campañas para las magistraturas se le asigna el monto máximo por tratarse justamente del lapso máximo para el desarrollo de actividades de campaña en el presente proceso electoral extraordinario judicial, y como consecuencia, la determinación más proporcional corresponde a aquella que le otorga un monto equivalente al número de días que tiene el periodo de campañas para personas juzgadoras, siendo este de 10 días o bien, justamente la mitad del periodo máximo para este proceso electoral.

Siendo, además, el tope idóneo, adecuado, necesario, razonable y proporcional para permitir que las candidaturas efectivamente realicen los actos para transmitir al electorado la información relevante y necesaria para garantizar su derecho a ser votadas.

Sin perder de vista lo señalado anteriormente por el legislador sobre el establecimiento de una circunscripción estatal única para el desarrollo de los 4 tipos de elección que se celebraran en la entidad, con el fin facilitar la votación, la emisión de la boleta y el desarrollo de la jornada electoral en todo el Estado⁸, resulta importante destacar las implicaciones de esta medida. En particular, esto implica que el tope de gastos de campaña se determinó exclusivamente en función del cargo a elegir y la duración de la campaña, sin tener que dividirse por territorio en distritos electorales, sino considerando la misma base de electores en toda la entidad en una misma. De este modo, se garantiza un criterio uniforme en la distribución de recursos y se promueve una contienda equitativa entre las candidaturas.

TRIGÉSIMO QUINTO. Por lo anteriormente expuesto en los considerandos que componen al presente, la determinación de los topes de gastos de campaña personales para la elección de personas Magistradas y Juzgadoras en la entidad, en el marco del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 es la siguiente:

⁸ Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia de reforma del Poder Judicial.

Tercero. - Para la renovación de la totalidad de los cargos de elección popular del Poder Judicial del Estado en los procesos 2025 y 2027, respectivamente, se observarán, conforme a este Decreto, los términos y modalidades siguientes:

(...)
Para la elección extraordinaria solo se establecerá una circunscripción estatal única para facilitar la votación, la boleta y la jornada electoral en todo el Estado.



Topes de gastos personales para la elección de personas Magistradas y Juzgadoras Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025		
Cargo	Periodo de campaña	Monto
Personas Magistradas del Tribunal Superior de Justicia	20 días	\$588,959.027
Personas Magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial	20 días	\$588,959.027
Personas Magistradas de los Tribunales Distritales	20 días	\$588,959.027
Personas Juzgadoras cualquiera que sea su denominación	10 días	\$294,479.513

En virtud de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, base II, 96 Y 116, fracciones III, IV, incisos c), numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 99, numeral 1, 104 inciso a); 519 numeral 1, 521 y 522 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27 numeral 5, y 146 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 139, 310, 311, 327, 328, 333, 344 incisos a) y ee), 354, 377 Bis numeral 2, 445, 448, 471, 472, 473, 477, 478, 479, 485, 486, 488, 489 y 507 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y el artículo cuatro transitorio del Decreto 218 del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; este Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba la determinación de los topes de gastos de campaña personales para la elección de personas Magistradas del Tribunal Superior de Justicia, Tribunal de Disciplina Judicial y de los Tribunales Distritales, así como Juzgadoras en la entidad, en el marco del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025, conforme a los términos expresados en los considerandos del presente Acuerdo, en el siguiente orden:



Topes de gastos personales para la elección de personas Magistradas y Juzgadoras		
Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025		
Cargo	Periodo de campaña	Monto
Personas Magistradas del Tribunal Superior de Justicia	20 días	\$588,959.027
Personas Magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial	20 días	\$588,959.027
Personas Magistradas de los Tribunales Distritales	20 días	\$588,959.027
Personas Juzgadoras cualquiera que sea su denominación	10 días	\$294,479.513

SEGUNDO. Por lo que hace a la materia de Fiscalización se estará lo dispuesto por el Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. Infórmese al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales que correspondan.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y difúndase a través de la página electrónica del Instituto.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ÓSCAR DANIEL RODRÍGUEZ FUENTES
CONSEJERO PRESIDENTE

GERARDO BLANCO GUERRA
SECRETARIO EJECUTIVO

Instituto Electoral de Coahuila

La presente foja corresponde al Acuerdo número IEC/CG/040/2025



IEC/CG/041/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS FECHAS DE INICIO DE PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL MICROSITIO “CONÓCELES” PARA EL PROCESO JUDICIAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025.

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha veintisiete (27) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las Consejerías presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva, emiten el presente Acuerdo mediante el cual se aprueban las fechas de inicio de publicación de la información en el Micrositio “Conóceles” para el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El día diecinueve (19) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), el Pleno del H. Congreso del Estado de Coahuila, aprobó el decreto 218, por el cual entraron en vigor reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza¹, en materia de reforma del Poder Judicial del Estado.
- II. El día (20) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), el Pleno del H. Congreso del Estado de Coahuila, aprobó el decreto 224, por el cual entraron en vigor reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza², en materia de reforma del Poder Judicial del Estado.
- III. El día veintitrés (23) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), el Congreso Estatal emitió el acuerdo que contiene la convocatoria general para la elección judicial extraordinaria 2024-2025.
- IV. El día siete (07) de enero de dos mil veinticinco (2025), el máximo órgano de este Instituto, dio inicio a la etapa de preparación de la elección judicial, en el marco del Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025 de Coahuila de Zaragoza.

En la misma fecha, el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo IEC/CG/001/2025, mediante el cual se aprobó la creación de la Comisión Especial

¹ En delante Constitución local.

² En delante Código.



de Elecciones Judiciales para el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025.

- V. El día veintiocho (28) de enero del presente año, se aprobó mediante Sesión Extraordinaria de la Comisión Especial de Elecciones Judiciales, el acuerdo número IEC/CEEJ/004/2025, mediante el cual se propone al Consejo General, los Lineamientos para el Uso del Micrositio "Conóceles" para el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025.

Misma fecha, en la que el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo IEC/CG/017/2025, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para el Uso del Micrositio "Conóceles" para el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025.

- VI. El día veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticinco (2025), se aprobó mediante Sesión Extraordinaria de la Comisión Especial de Elecciones Judiciales el Acuerdo número IEC/CEEJ/006/2025, mediante el cual se propone al Consejo General, el Programa de Trabajo para la Implementación del Micrositio "Conóceles" para el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025.

En la misma fecha, el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo IEC/CG/028/2025, mediante el cual se aprobó el Programa de Trabajo para la Implementación del Micrositio "Conóceles" para el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025.

- VII. El día cinco (05) de marzo del presente año, se aprobó mediante Sesión Extraordinaria Urgente de la Comisión Especial de Elecciones Judiciales el Acuerdo número IEC/CEEJ/007/2025, mediante el cual se propone al Consejo General, el Calendario Integral para el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025.

Misma fecha, en la que el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo IEC/CG/031/2025, mediante el cual se aprobó el Calendario Integral para el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025.

Por lo anterior, el Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, por decreto 218 aprobado por el Pleno del H. Congreso del Estado de Coahuila con fecha de 19 de diciembre de 2024, entraron en vigor las diversas reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia de reforma del Poder Judicial del Estado, misma que en



artículo cuarto transitorio dispone que el Instituto podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la preparación, organización y desarrollo de las elecciones judiciales, tal y como a renglón seguido se transcribe:

ARTÍCULO CUARTO. *El Instituto Electoral de Coahuila, en forma extraordinaria, podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la preparación, organización y desarrollo de las elecciones judiciales 2025 y 2027, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género que establece este Decreto.*

SEGUNDO. Que, conforme la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en su artículo 27 bis fracción I párrafo 4, la renovación del Poder Judicial del Estado se realizará mediante elección libre y auténtica basada en el sufragio universal, directo, libre y secreto. Asimismo, la preparación, organización, cómputo y calificación de la jornada del proceso judicial electoral le corresponderá de manera exclusiva al Instituto Electoral de Coahuila, en los términos que establezca la Constitución local y las demás leyes aplicables.

TERCERO. Que, el artículo 43 Bis del Código Local establece que los partidos políticos no podrán participar en ningún caso y en ninguna etapa del proceso electoral de las elecciones judiciales.

CUARTO. Que, acorde a lo dispuesto en el artículo 310 inciso f), dispone que el Instituto garantizará la celebración libre, auténtica y periódica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo, judicial y ejecutivo, así como de los ayuntamientos del Estado, en los términos, procedimientos, condiciones y modalidades para cada elección popular. Las elecciones judiciales se celebrarán conforme a sus reglas especiales previstas en el Código.

Para tales efectos, el Instituto a través de su Consejo General, tiene la facultad de expedir los lineamientos, circulares o cualquier otra disposición general que sea necesaria para el desempeño de sus funciones, así como para la realización de los procesos electorales y otras actividades que le sean encomendadas, en términos del artículo 318 del Código.

QUINTO. Que el artículo 377 Bis. numeral 2 dispone que el Consejo General creará de manera temporal una Comisión Especial de Elecciones Judiciales, integrada por tres personas consejeras para llevar a cabo las elecciones judiciales, ordinarias o extraordinarias, con la operación y asistencia técnica de la Secretaría Ejecutiva, los Comités Judiciales Electorales y sus órganos auxiliares.



Asimismo, el Instituto, a través del Consejo General, la Comisión Especial de Elecciones Judiciales y la Secretaría Ejecutiva, proveerán lo conducente, en el ámbito de sus competencias, para la adecuada aplicación de las normas, esto, en términos del artículo 444, numeral 2 del Código.

SEXTO. Que, el artículo 491, numeral 3 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza dispone que: La Comisión Especial de Elecciones Judiciales proporcionará a las personas candidatas, un Micrositio de internet que incluirá al menos, el perfil personal, fotografía, medios de contacto público, trayectoria académica e historial profesional y laboral de las personas candidatas.

SÉPTIMO. Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 1 de los Lineamientos para el Uso del Micrositio "Conóceles" para el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025; la Comisión Especial de Elecciones Judiciales será la encargada de la supervisión de la implementación del micrositio, el cual será desarrollado por la Dirección Ejecutiva de Innovación e Informática del Instituto en coordinación con la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y se deberán contemplar las etapas mínimas del proceso técnico operativo para su implementación.

OCTAVO. Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5, numeral 1, inciso g) de los Lineamientos en la materia, el Instituto Electoral de Coahuila a través de la Dirección Ejecutiva de Innovación e Informática, habilitará el Micrositio "Conóceles" para la carga de información por parte de las personas candidatas a juzgadoras treinta (30) días hábiles antes de que inicien las campañas electorales.

NOVENO. Que, acorde a la integración del Programa de Trabajo para la Implementación del Micrositio "Conóceles" para el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025 el numeral 5 establece que, el Instituto Electoral de Coahuila por parte de la Dirección Ejecutiva de Innovación e Informática, liberará dos interfases en distintos momentos, de conformidad con las versiones del Micrositio "Conóceles", con base en lo siguiente:

Interfases	
1	Micrositio de captura y validación de la información de las candidaturas y elaboración de estadística V.1.0
2	Sitio de publicación "Conóceles". V.1.0

Asimismo, previo a la liberación de la primera interfase del Micrositio "Conóceles" y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5, numeral 2, inciso b) de los Lineamientos para el Uso del Micrositio "Conóceles", el Instituto, por medio de la Unidad Técnica de



Transparencia y Acceso a la Información Pública, entregará a las personas candidatas a juzgadoras, por medio del mecanismo de comunicación, el Manual de Uso y los usuarios y contraseñas para que capturen la información en el Micrositio “Conóceles”.

DÉCIMO. Por lo anterior, a fin de dar cumplimiento a los Lineamientos de la materia, se proponen las siguientes fechas de inicio de la publicación de la información en el Micrositio “Conóceles”, de conformidad con el inicio de campaña de los diferentes cargos de elección popular en el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025:

Cargo de elección	Interfase 1 (habilitación del micrositio para carga de información)	Interfase 2 (publicación de la información)
Personas candidatas a una magistratura del Tribunal Superior de Justicia, Tribunal Disciplinario y Tribunales Distritales.	09/04/2025	09/05/2025
Personas candidatas a juzgadores en cualquiera que sea su denominación.	19/04/2025	19/05/2025

En el entendido que, el Micrositio estará disponible públicamente a partir de las fechas establecidas en la tabla anterior y hasta la conclusión de las campañas electorales para la renovación del Poder Judicial Local, a las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos (23:59) horario del centro de México, del día veintiocho (28) de mayo del presente año, con base en lo previsto en el anexo 1 del Acuerdo IEC/CEEJ/007/2025 de la Comisión, mediante el cual, se emite el calendario integral para el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025 y así, dar cumplimiento a las actividades 6, 8, 9 y 12 previstas señaladas en el “Calendario de Actividades” del Programa de Trabajo para la Implementación del Micrositio “Conóceles”.

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en los artículos 41, fracción V, Apartado C; 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, y 134 séptimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 numeral 1; 507, numeral de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 27, numeral 5; 27 Bis. fracción I, numeral 4; fracción II numeral 3 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; artículos 3, inciso f) y h); 43 Bis. 310, inciso f); 311, 318, 327, 328, 344, incisos a), j) y cc); 377 Bis. numeral 2; 444, numeral 2; 474, numerales 1 y 2; 478, 479, 485 numerales 2 y 3; 486 numerales 1 y 2; 487, 488 y 491 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 19, párrafos segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila;



y demás disposiciones relativas y aplicables, este Consejo General, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las fechas de inicio de publicación de la información en el Micrositio "Conóceles" para el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025, en términos del considerando Décimo del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y difúndase a través del portal de Internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.


ÓSCAR DANIEL RODRÍGUEZ FUENTES
CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL


GERARDO BLANCO GUERRA
SECRETARIO EJECUTIVO


IEC
Instituto Electoral de Coahuila

La presente foja corresponde a la parte final del Acuerdo número IEC/CG/041/2025





MANOLO JIMÉNEZ SALINAS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS
Subdirectora del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 72 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$937.00 (NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

III. Publicación de balances o estados financieros, \$1,276.00 (UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$3,493.00 (TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,747.00 (UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$922.00 (NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.).

4. Número del día, \$37.00 (TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

5. Números atrasados hasta 6 años, \$131.00 (CIENTO TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

6. Números atrasados de más de 6 años, \$263.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

V. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$471.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

VI. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$937.00 (NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2025.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Guadalupe Victoria No. 608 Cuarto Piso, Zona Centro, Código Postal 25000, Saltillo, Coahuila.

Teléfono: 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpcihuahua.gob.mx

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es

Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx